

ALCANCE N° 201

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

REGLAMENTOS

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 40499 - PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 140 incisos 3 y 18) y 146 de la Constitución Política; las disposiciones contempladas en el Estatuto de Servicio Civil (Ley Nº1581 de 30 de mayo de 1953) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo Nº21 de 14 de diciembre de 1954); el Código de Trabajo (Ley Nº2 de 27 de agosto de 1943) y artículos 25.1) y 27.1) de la Ley General de la Administración Pública (Nº6227 de 2 de mayo de 1978).

Considerando:

I.- Que mediante Decreto Ejecutivo Nº16768-PLAN de 30 de enero de 1986, publicado en *La Gaceta* Nº64 de 4 de abril de 1986, se emitió el “Reglamento de Servicio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN)”.

II.- Que la Defensoría de los Habitantes mediante Oficio NºDH-0376-2016 solicitó a MIDEPLAN suprimir el artículo 99 del Reglamento de Servicios de MIDEPLAN por asignarle funciones a través de una norma de rango inferior a la Ley.

III.- Que en aras de adecuarse al marco de legalidad, se hace necesario dejar sin efecto el mencionado artículo 99 del Reglamento de Servicio de MIDEPLAN.

IV.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo Nº 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012) se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos.

V.- Que de conformidad con lo dispuesto en inciso i) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, la Dirección General de Servicio Civil aprobó la reforma introducida mediante este Decreto Ejecutivo, según oficio NºDG-237-2017 de 18 de mayo de 2017.

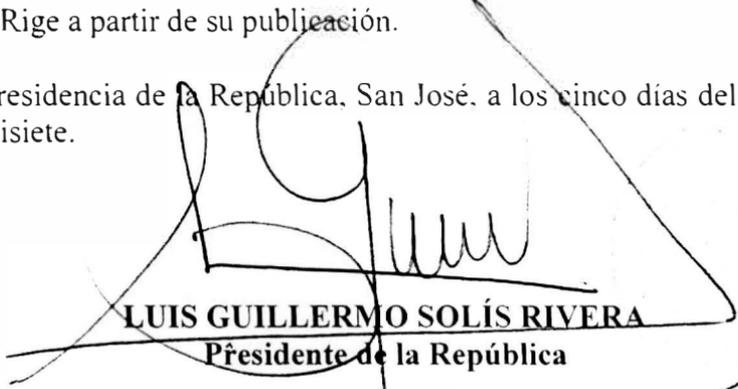
Por tanto,

Decretan:

Artículo 1º.- Derógase el artículo 99 del Reglamento de Servicio del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Decreto Ejecutivo Nº16768-PLAN de 30 de enero de 1986) y córrase la numeración pasando el artículo 100 al artículo 99, el artículo 101 al artículo 100 y el artículo 102 al artículo 101.

Artículo 2º.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA
Presidente de la República



Olga Marta Sánchez Ovedo
Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica

1 vez.—O. C. N° 33587.—Solicitud N° 8688.—(D40499 - IN2017159799).

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0131 - 217

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) y 157 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 368-2009 de fecha 02 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 133 del 10 de julio de 2009; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 22-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 68 del 06 de abril de 2011; y por el Informe N° 22-2017 de fecha 08 de febrero de 2017, emitido por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER); a la empresa **ENTSERV COSTA RICA LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-348044, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.
2. Que el señor **FREDDY POMPILIO PABÓN DUQUE**, de nacionalidad venezolana, mayor, gerente, portador de la cédula de residencia número 186200433622, vecino de San José, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **ENTSERV COSTA RICA LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-348044, presentó ante PROCOMER, solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con

fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

3. Que en la solicitud mencionada **ENTSERV COSTA RICA LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-348044, se comprometió a mantener una inversión de al menos US \$65.469.395,00 (sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y cinco dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$5.000.000,00 (cinco millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) y un empleo adicional de 500 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.
4. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de **ENTSERV COSTA RICA LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-348044, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 16-2017, acordó someter a consideración del Ministerio de Comercio Exterior la solicitud de ingreso al Régimen de Zonas Francas presentada, a fin de que dicho órgano ejerza la facultad establecida en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, determine si en la especie resulta aplicable la excepción que contempla dicho artículo, y analice si se trata de una inversión adicional cuya magnitud y beneficios, justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
5. Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de una inversión adicional cuya magnitud conlleva una serie de beneficios, que justifican

razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.

6. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a **ENTSERV COSTA RICA LIMITADA**, cédula jurídica número 3-102-348044 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.
2. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “6202 *Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas*”, con el siguiente detalle: Soporte técnico, y asesoramiento y soporte técnico; “6311 *Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas*”, con el siguiente detalle: Procesamiento de datos / manejo remoto de información, y almacenamiento de datos; “6201 *Actividades de programación informática*”, con el siguiente detalle: Desarrollo y diseño de sistemas de información; “8211 *Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina*”, con el siguiente detalle: Servicios de aprovisionamiento y logística, servicios de recursos humanos, y servicios de administración y finanzas; y “8220 *Actividades de centros de llamadas*”, con el siguiente detalle: Servicios de contacto con los clientes. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de productos o servicios
c)	6202	Actividades de	Soporte técnico

Servicios		consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas	Asesoramiento y soporte técnico
	6311	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas	Procesamiento de datos / manejo remoto de información Almacenamiento de datos
	6201	Actividades de programación informática	Desarrollo y diseño de sistemas de información
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Servicios de aprovisionamiento y logística Servicios de Recursos humanos Servicios de Administración y Finanzas
	8220	Actividades de centros de llamadas	Servicios de contacto con los clientes

3. La beneficiaria operará en el parque industrial denominado B.T. Consulting and Services S.A., ubicado en la provincia de Heredia.
4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos

Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Franca y sus reformas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 2.500 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener un nivel mínimo total de empleo 3.000 trabajadores, a partir del 30 de junio de 2020. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US \$65.469.395,00 (sesenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y cinco dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US\$5.000.000,00 (cinco millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 30 de junio de 2022, de los cuales un total de US\$3.000.000,00 (tres millones de dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 29 de marzo de 2020. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$70.469.395,00 (setenta millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos noventa y cinco dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria

tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e

internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.
10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.
11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.
13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y demás leyes aplicables.
14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.
15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.
16. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.
17. El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 368-2009 de fecha 02 de junio de 2009 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

**ALEXANDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

1 vez.—(IN2017158481).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

“PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ”

CONSIDERANDO:

I. Que los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4 del Código Municipal, referidos a la autonomía municipal, facultan a las Municipalidades para dictar normas reglamentarias.

II. Que en virtud de la potestad reglamentaria que asiste a las Municipalidades y según los numerales 4.e), 13.c), 43 del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San José, reglamenta una serie de procedimientos tributarios, con el fin de contar con un cuerpo de normas que regule la gestión cobratoria de las obligaciones tributaria municipales que se adeuden a favor de la Municipalidad de San José.

II. Que además de lo anterior, se pretende a través de este reglamento, definir algunas normas en orden a las materias de gestión, fiscalización y recaudación tributaria, a cargo de la Administración Tributaria Municipal, de tal manera que se propicie el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de la Municipalidad, así como que la Administración Tributaria pueda llevar a cabo una planificación, coordinación y control en torno a esta materia.

III. Que debido a la importancia que conlleva el procedimiento de recuperación de las obligaciones tributaria, se desarrolla en el reglamento lo concerniente a la contratación de los abogados externos que el municipio requiere para llevar a cabo el cobro judicial de dichas obligaciones, quedando claramente definidas las reglas que al respecto regirán.

IV.- Que de conformidad con lo indicado en los resultandos anteriores, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San José, acuerda emitir el siguiente proyecto de reglamento:

POR TANTO:

A la luz del dictamen 107-CAJ-2017 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de San José, el Honorable Concejo Municipal de San José acuerda:

Con sustento en lo establecido en los artículos 169 y 170, de la Constitución Política, artículos 4º, inciso a), 13, inciso c), 43, 68, 75, 76, 76 bis 76, ter del Código Municipal,

Ley N° 7794, del 30 de abril de 1998 y en uso de sus atribuciones, dictar el presente PROYECTO de Reglamento, según se expone:

“PROYECTO DE REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I MARCO REGULATORIO

Artículo 1º-**Objetivo**. El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularán la gestión cobratoria como cobro administrativo, extrajudicial y judicial de las obligaciones dinerarias de período y de plazo vencido, que se adeuden a favor de la Municipalidad de San José; así como regular las facultades, funciones y actividades que en materia de fiscalización y recaudación tributaria, deben ejercer las autoridades tributarias municipales.

Artículo 2º-**Fines del Departamento de Gestión Tributaria**. Corresponde al Departamento de Gestión Tributaria o al área que así se asigne en el Manual de Organización de la Municipalidad, lograr el máximo cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de la Municipalidad, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones eficientes de planificación, coordinación y control. Dentro de este marco, le corresponderá todo lo relacionado con la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias.

Artículo 3º-**Definiciones**. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

a) **Abogados externos**: Profesionales en Derecho que habiendo cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento de contratación administrativa, resultan contratados por la Municipalidad, para prestar los servicios profesionales en gestión de cobro extrajudicial y judicial, necesarios para la recuperación de las obligaciones vencidas.

b) **Administración Tributaria**: Órganos de la Administración Municipal que se encargan de recaudar, gestionar y fiscalizar los tributos municipales, ya sean los órganos de la administración municipal o el Concejo Municipal.

c) **Arreglos de Pago**: Compromiso que asume la persona que se encuentra morosa en el pago de sus obligaciones dinerarias con la Municipalidad, de pagar la deuda dentro del tiempo que se le concede y de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

d) **Cobro Administrativo**: Acciones de cobro efectuadas por parte del área que dentro de la Administración Tributaria, cuenta con la competencia para realizarlas. También se considerará cobro administrativo el conjunto de acciones cobratorias

que lleven a cabo los abogados externos (en etapa de cobro extrajudicial), para que las obligaciones vencidas y no vencidas sean canceladas por parte de los sujetos pasivos, previo a realizar los procesos de cobro judicial.

e) **Cobro Extrajudicial:** Etapa de cobro de las obligaciones vencidas de los sujetos pasivos, que está a cargo de los abogados externos y que consiste en todas aquellas acciones cobratorias que éstos lleven a cabo, previo a la presentación de la demanda en un lapso de Treinta (30) días hábiles desde que les fue entregado el expediente correspondientes, por parte de la Administración Tributaria.

f) **Cobro Judicial:** Acciones que se realicen por parte de los abogados externos en sede judicial, con el fin de recuperar las sumas adeudadas por los sujetos pasivos de las obligaciones vencidas que les fueron trasladadas por el municipio para su respectivo cobro.

g) **Contribuyentes:** Todas aquellas personas, respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria, sean personas físicas o jurídicas.

h) **Cuenta Integral Tributaria:** Base de datos que integra los movimientos por débitos o créditos, referentes a las obligaciones tributarias materiales y accesorios a cargo de los sujetos pasivos de los tributos administrados por la municipalidad.

i) **Declaración jurada:** Documento que contiene información que permite determinar o liquidar la obligación tributaria efectuada por los contribuyentes y responsables en los medios establecidos por la Administración Tributaria.

j) **Departamento de Gestión Tributaria:** Departamento responsable de la Gestión, Fiscalización y Cobro de los tributos de la Municipalidad de San José. En caso de que la nominación de esta área varíe, se entenderá que hay un órgano que dentro de la estructura orgánica del municipio cuenta con dichas funciones.

k) **Monto exiguo:** Es aquel que no representa un monto con relevancia económica para la Municipalidad, porque al hacer efectivo su pago, no hay una correspondencia entre el costo y el beneficio recuperado.

m) **Municipalidad:** Municipalidad de San José.

n) **Obligaciones tributarias materiales:** Corresponderán a todas aquellas prestaciones en dinero, adeudadas por los contribuyentes o responsables a la Municipalidad, como consecuencia de impuestos municipales o de administración municipal, tasas o contribuciones especiales.

o) **Obligaciones dinerarias vencidas:** Créditos exigibles de plazo vencido a favor de la Municipalidad.

p) **Procedimiento de Gestión de Cobro:** Actos y actuaciones que realiza la Municipalidad, para gestionar la recuperación de las obligaciones dinerarias que tenga a su favor y que se realiza como cobro administrativo, extrajudicial y judicial.

q) **Proceso (área) de cobro administrativo:** Corresponde a la instancia que es parte de la Sección de Gestión de Cobro y que está encargada de la gestión de cobro en sede administrativa de los tributos municipales.

r) **Proceso (área) de cobro externo:** Corresponde a la instancia que es parte de la Sección de Gestión de Cobro y que está encargada de la supervisión y control de la gestión de cobro en sede extrajudicial y judicial de los tributos municipales asignados a los abogados externos.

s) **Sección Gestión de Cobro:** Área que dentro de la estructura orgánica, tiene a cargo las funciones que el Manual de funciones de la Municipalidad asigne a esta área. Es la instancia encargada de la función de gestión administrativa de los tributos municipales y los mecanismos de recaudación.

t) **Registro de contribuyentes:** Base de datos que contiene la información identificativa de los obligados tributarios por deber formal y el detalle de sus obligaciones.

u) **Reglamento:** Reglamento de Procedimientos Tributarios Municipales.

v) **Sujeto pasivo:** La persona obligada al cumplimiento de la obligación vencida y no vencida, sea en calidad de contribuyente, responsable o deudor de la Municipalidad.

Artículo 4º-**Mecanismos para el cumplimiento de las funciones tributarias.** El Departamento de Gestión Tributaria para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar estudios estadísticos o sectoriales sobre el comportamiento de las personas sujetos pasivos, contribuyentes, responsables o declarantes. De igual manera, podrá realizar análisis técnicos, informáticos o de cualquier otra naturaleza, siguiendo criterios de legalidad, oportunidad y conveniencia.

SECCIÓN II FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Artículo 5º: **De la función de gestión tributaria.** La función de gestión tributaria tiene por objeto, administrar las bases de información que constituyen el censo de sujetos pasivos, contribuyentes, responsables o declarantes de los distintos tributos municipales cuyo control ejerce la Administración Tributaria Municipal, verificando el cumplimiento que éstos hagan de las obligaciones formales establecidas por ley. Para tal efecto, la Administración Tributaria Municipal gozará de amplias facultades de control, en los términos que establece este Reglamento.

Asimismo, en virtud de la función de gestión indicada, se deberán realizar tareas de divulgación en materia tributaria municipal, al igual que resolver las consultas, reclamos por cobros debidos o indebidos, solicitudes de prescripción, arreglos de pago, condonación de intereses y multas que planteen los interesados.

Artículo 6º: **De la función de fiscalización.** Función de fiscalización bajo competencia que tiene el Departamento de Gestión Tributaria adscrito a la Dirección Financiera que tiene por objeto, comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes, propiciando la regularización correspondiente.

Dentro de esta función se encuentra, el verificar que todas las personas sujetos pasivos, contribuyentes, responsables o declarantes de cualquier tributo municipal o de administración municipal, cuente con el domicilio exacto debidamente registrado en la base de datos municipal, de manera que la gestión de cobro se realice sin mayor costo. Para tales efectos la administración utilizará los mecanismos legales que considere oportunos que estén establecidos en los procedimientos internos

Artículo 7º: **De la función de recaudación.** La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza la Administración Tributaria Municipal, destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las obligaciones tributarias municipales. Esta función no involucra la responsabilidad del manejo, captación y custodia del dinero, cuya responsabilidad está delegada en la Tesorería Municipal.

La función recaudadora se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva.

En la etapa voluntaria, el sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal, cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte la Administración Tributaria.

En la etapa administrativa, la Administración Tributaria efectuará los requerimientos persuasivos de pago a los sujetos pasivos morosos.

En etapa ejecutiva, la recaudación se efectúa coactivamente, utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos. Esta etapa es la que ejecutan los abogados externos contratados por el municipio.

CAPÍTULO II

FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA RELACIONADAS CON EL PAGO Y DISTINTAS AL PAGO

SECCIÓN I

DEL PAGO Y OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 8º: **Formas de extinción de la obligación tributaria municipal.** La obligación tributaria municipal se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

Pago. Pago efectivo. El pago se hará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:

- a) Moneda de curso legal.

b) Tarjetas de débito o crédito.

c) Mecanismos electrónicos definidos por la Administración. En caso de que se realice el pago por medio de transferencias electrónicas o depósitos bancarios, se cobrará por los gastos administrativos el monto que la Administración defina mediante el análisis de costos.

d) Cheques. Cuando los pagos se efectúen mediante cheque, éstos deberán reunir, además de los requisitos legales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- Girarse a favor de la Municipalidad de San José.
- Expresar claramente el nombre o razón social del contribuyente o responsable cuya deuda cancela, su número de cédula y número telefónico.

La entrega del cheque no liberará al deudor por el importe consignado sino hasta que éste se haga efectivo. La deuda tributaria no satisfecha por la emisión de un cheque cuyo pago se rechace, será generada nuevamente y continuará generando los intereses y sanciones de conformidad con la ley. Tampoco se deberán otorgar constancias o certificaciones de tributos al día que hayan sido cubiertos mediante el pago de cheque, hasta que éste se haga efectivo y tendrá la virtud de interrumpir el plazo de prescripción por reconocimiento expreso de la deuda.

En los casos en que el contribuyente haya pagado con cheque y el mismo no se haya podido hacer efectivo, la Municipalidad incorporará en el sistema una marca que le impedirá al ciudadano volver a cancelar a través de este medio. Únicamente podrá recibirle cheque que se encuentre certificado por la entidad bancaria.

Compensación. Ocurre de oficio o a petición de parte, respecto de los créditos tributarios firmes, líquidos y exigibles que tenga en su favor con los de igual naturaleza del sujeto pasivo, empezando por los más antiguos, sin importar que provengan de distintos tributos y siempre que se trate de obligaciones tributarias municipales.

Confusión. Procederá la extinción de la obligación vencida por confusión, siempre que el sujeto activo, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos afectos al tributo, quede colocado en la situación del deudor.

Condonación. Las deudas por obligaciones tributarias municipales solo podrán ser condonadas por Ley. Las obligaciones accesorias, bien sea que se trate de intereses, recargos y multas, solo podrán ser condonadas por medio de una resolución administrativa que reúna las formalidades y bajo las condiciones que establece la Ley. El acto donde se dicta la condonación, debe contar con toda la documentación que la justifica y deberá llevar la aprobación de la Jefatura del Departamento de Gestión Tributaria.

Prescripción. La acción para que la Administración Tributaria determine la obligación, cuenta en materia municipal con diferentes plazos, dependiendo del tributo de que se trate, por lo que dichos plazos, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a la Ley que rija para cada tributo. De existir omisión o algún vacío, se deberá aplicar lo dispuesto en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

La declaratoria de prescripción únicamente procederá a petición de parte y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual, el sujeto pasivo presentará ante la Plataforma de Servicios la solicitud respectiva dirigida a la Sección de Gestión de Cobros, la que le dará el trámite, debiendo responder en un plazo máximo de treinta días naturales.

Las obligaciones accesorias como multas, intereses y otros recargos sobre el monto principal declarado prescrito, correrán la misma suerte del principal.

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no es objeto de repetición.

Dación en pago. El procedimiento para la extinción de la obligación tributaria municipal mediante dación en pago, que es la acción de entregar un bien a cambio de saldar una deuda pendiente de pago, se regirá por el Decreto Ejecutivo N° 20870-H del 27 de octubre de 1991, publicado en "La Gaceta" N° 234 del 6 de diciembre de 1991, que reglamentó el artículo 4 de la Ley N° 7218 y la normativa que rija al respecto en el momento de aplicar esta forma de extinción de la deuda.

Novación. Consistirá en la transformación o sustitución de una obligación por otra. La novación se admitirá únicamente cuando se mejoren las garantías a favor de la Municipalidad y que ello no implique demérito de la efectividad en la recaudación.

SECCIÓN II

REGLAS GENERALES RELACIONADAS CON EL PAGO

Artículo 9°: **Pago por terceros.** Subrogación. El pago efectuado voluntariamente por un tercero, extinguirá la obligación tributaria y quien pague se subrogará en el crédito, conjuntamente con sus garantías y privilegios, más no en aquellas potestades que se deriven de la naturaleza pública del acreedor inicial. Cuando el pago por el tercero se produzca por un error, habrá lugar a su reimputación, previa devolución y anulación del correspondiente recibo, siempre y cuando se haga de conocimiento de la Administración, que se ha cometido un error el mismo día en que se efectuó el pago erróneo, quedando así constando en la cuenta integral.

Artículo 10°: **Recibos de pago.** Es todo aquel documento físico, oficial de la Municipalidad, emitido en la Plataforma de Servicios municipal o en las cajas de los entes recaudadores convenidos, que demuestra que el pago de la deuda tributaria, se ha llevado a cabo, sea de forma total o parcial. Estos recibos, deberán estar autorizados mediante el sello respectivo de cada cajero.

De igual manera se entenderá como recibo de pago, toda transacción realizada a través de los medios electrónicos establecidos y que quede debidamente acreditada en la cuenta integral tributaria de la base de datos municipal.

Artículo 11º: **Comprobantes manuales de pago.** Es todo aquel documento físico, oficial de la Municipalidad y emitido únicamente por la Sección de Gestión de Cobros o la Plataforma de Servicios, con el cual se demuestra que el pago de la deuda tributaria se ha llevado a cabo, ya sea en forma total o parcial y que obedece a transacciones realizadas a través de depósitos bancarios o transferencias a favor de la Municipalidad, así como a la aplicación de abonos por arreglos de pago y casos fortuitos que no pueda resolver el sistema informático municipal, por ejemplo que se presenten fallas técnicas.

Artículo 12º: **Imputación de pagos.** Al efectuarse el pago de cualquier tributo, la Administración Tributaria deberá tener por abonado en primer lugar a las deudas más antiguas, determinadas por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada una. En los casos en que el sujeto pasivo no indique la imputación del pago o que se realice por depósito o transferencia bancaria, la Administración Tributaria deberá establecerla por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno.

En todos los casos, la imputación de pagos se hará primero a las sanciones, luego a los intereses y por último a la obligación principal. Esta regla será aplicable a todos los medios de extinción de las obligaciones tributarias.

Artículo 13º: **Devoluciones de saldo a favor.** Los sujetos pasivos que tengan saldos a favor, podrán solicitar su acreditación o devolución dentro del término de ley.

Los saldos a favor que hubieren sido objeto de modificación, a través del procedimiento de determinación oficial de los tributos, no podrán ser objeto de solicitud de compensación o devolución, hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre su procedencia.

Presentada la solicitud, el Departamento de Gestión Tributaria, procederá a determinar el saldo a favor del sujeto pasivo, de determinarse el mismo, se analizará si existen otras obligaciones tributarias municipales que puedan ser objeto de compensación y emitirá la resolución que corresponda, declarando el saldo a favor, el nuevo saldo a favor del sujeto pasivo y ordenará en ese mismo acto la devolución respectiva, siguiendo el procedimiento administrativo interno para su debida ejecución hasta la aprobación por parte del Concejo Municipal.

La acción para solicitar la acreditación o devolución por sumas pagadas en exceso, ya sea por pagos debidos o indebidos, prescribe transcurridos cuatro años, a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó cada pago o desde de la fecha de presentación de la declaración jurada de la cual surgió el crédito.

En los pagos indebidos, el Departamento de Gestión Tributaria, le reconocerá al sujeto pasivo, el derecho a un reconocimiento de un interés igual al establecido

por la municipalidad, a partir del día siguiente en que realizó el pago y hasta la fecha de la acreditación o devolución. No procederá este reconocimiento, cuando la cancelación se haya realizado antes de la fecha prevista de vencimiento, es decir, entre la fecha de pago y la fecha prevista para el pago, no existirá reconocimiento de intereses.

El Departamento de Gestión Tributaria tramitará ante el Departamento de Presupuesto, las devoluciones tanto de principal como de intereses y la Administración deberá proceder al pago respectivo, a más tardar durante el ejercicio presupuestario siguiente al de la fecha del reclamo.

Artículo 14º: **Interrupción y suspensión de la prescripción.** El curso de la prescripción se interrumpe por las siguientes actuaciones:

- a) Cuando el sujeto pasivo se apersona a realizar la determinación del tributo o bien lo haga por cualquier medio verificable por parte de la Administración Tributaria.
- b) Cuando el deudor hace un reconocimiento expreso de su obligación.
- c) Cuando el sujeto pasivo o su representante han solicitado aplazamientos o fraccionamientos de pago.
- d) Por medio de las notificaciones de todo acto administrativo o judicial que se realice con el fin de ejecutar el cobro de la deuda.
- e) Por la interposición de peticiones o reclamos con respecto a los servicios municipales brindados y que son objeto de cobro.
- f) En relación a la figura de la suspensión, se aplicara lo dispuesto en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15º-**Deberes del personal.** El personal del área tributaria de la Municipalidad, en el cumplimiento de sus funciones y sin desmedro del ejercicio de su autoridad ni del cumplimiento de sus tareas, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general, e informará a aquellos, tanto de sus derechos como de sus deberes.

Artículo 16º-**Confidencialidad de la información.** La información que la Administración Tributaria obtenga de los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y terceros, por cualquier medio, tienen carácter confidencial, por consiguiente, los funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización,

resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, bajo pena de incurrir en las sanciones que se contemplan en la legislación correspondiente.

Los funcionarios o empleados, no pueden divulgar en forma alguna la cuantía u origen de las rentas, ni ningún otro dato que figure en las declaraciones, ni deben permitir que estas o sus copias y cualquier otro documento que contenga datos de trascendencia tributaria, sean vistos por otras personas que no sean las encargadas en la Administración de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de los tributos a su cargo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, el sujeto pasivo, el contribuyente, su representante legal o cualquier otra persona debidamente autorizada por ellos, pueden examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones presentadas ante la Administración Tributaria Municipal, lo mismo que cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones o sobre cualquier caso relacionado con sus obligaciones tributarias municipales. Su examen podrá hacerse cuando se encuentren en cualquiera de los órganos de la Administración Tributaria.

Los abogados externos que se contraten al amparo de lo indicado en este Reglamento, deberán de respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestan.

No obstante lo anterior, los sujetos obligados a respetar la confidencialidad de la información, deberán proporcionar tal información a los tribunales comunes y a las demás autoridades públicas, que en ejercicio de sus funciones y conforme a las leyes que las regulan, tengan facultad para recabarla. En estos casos, las autoridades que requieran la información, estarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad, salvo que la ley disponga otra cosa.

Los bancos y demás entidades que cuentan con la autorización para recaudar tributos, deberán guardar la más absoluta reserva en relación con ellos y sólo los podrán utilizar para los efectos del cumplimiento de sus obligaciones. Esta previsión se entenderá sin perjuicio de la obligación de suministrar la información que solicite la Administración Tributaria y que sea necesaria para el control de los tributos municipales o de administración municipal, en el marco y para los fines que contempla el presente Reglamento.

La confidencialidad acá regulada, no impide que se puedan publicar datos estadísticos o del registro de valores de los bienes inmuebles, así como de la jurisprudencia tributaria conforme a lo previsto en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios o el suministro de informes a los personeros de los Poderes Públicos, siempre que se hagan en tal forma que no pueda identificarse a las personas.

Las prohibiciones y las limitaciones establecidas en este artículo alcanzan también a los miembros del Concejo Municipal y sus empleados

Artículo 17º-**Horario de actuaciones.** Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo, podrán actuar fuera de esas horas y días, cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes de gestión, fiscalización o recaudación tributaria. En estos casos no se requerirá la habilitación de horas.

Artículo 18º -**Documentación de actuaciones.** En todo caso, el desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, deberá consignarse en un expediente único administrativo, el cual se conformará en el orden cronológico en que se obtengan o produzcan los distintos documentos o actuaciones, los que deberán foliarse en orden secuencial, con el fin de resguardar adecuadamente su conservación.

Artículo 19º -**Notificación de las actuaciones.** Todos aquellos actos o conductas de la Administración Tributaria Municipal, que sean susceptibles de ser recurridas por el interesado y aquellas que incidan en forma directa en la condición del sujeto pasivo, contribuyente o responsable, deberán ser notificadas a éste, de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y supletoriamente la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 en lo procedente, salvo en los supuestos relacionados con el impuesto sobre bienes inmuebles, en cuyo caso aplica exclusivamente la Ley de Notificaciones Judiciales.

Se entenderá válidamente efectuada la notificación en cualquier momento en que los sujetos antes dichos, se den por enterados por cualquier medio, de la existencia de un acto administrativo, cuando cumpla con éste o interponga en su contra recursos o acciones de algún tipo.

Cuando la Administración Tributaria Municipal lleve a cabo programas masivos de control de obligaciones, su notificación se hará mediante la exhibición y comunicación del oficio en que se ordenen, determinando el lugar o área en que han de llevarse a cabo, al igual que la lista de los funcionarios facultados al efecto, los cuales se identificarán mediante la presentación del documento o medio que defina el municipio como válido.

Los actos que resulten del cumplimiento de tales programas, serán notificados en el momento mismo de su realización y en el lugar en que estos programas se hayan ejecutado.

Artículo 20º.-**Labores en el local o sede.** Los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, que ejecuten sus labores en el local o sede del sujeto pasivo, contribuyente, responsable, declarante o de terceros relacionados con éstos, deberán practicar sus actuaciones, siguiendo los lineamientos que se les dicten al efecto.

Artículo 21º.-**Colaboración a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal.** Las instancias internas de la Municipalidad, los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables, declarantes y terceros, deben atender a los

funcionarios de la Administración Tributaria Municipal y prestarles la mayor colaboración en el desarrollo de su función y de acuerdo a las posibilidades, deberán poner a disposición de dichos funcionarios, los medios auxiliares necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22°.-**Fundamentación de las decisiones de la Administración Tributaria Municipal.** La determinación de los tributos, multas o intereses y en general toda decisión de la Administración Tributaria Municipal, deberá fundarse en los hechos que aparezcan probados en el respectivo expediente. La idoneidad de los medios de prueba contenidos en un expediente tributario, dependerá en primer término, de los requisitos que para la validez de determinados actos prescriban las leyes tributarias y comunes o de las exigencias que tales disposiciones establezcan en materia probatoria.

En todo caso, deberá valorarse la mayor o menor relación de causalidad que el medio de prueba tenga con el hecho a demostrar y el valor de convencimiento que pueda atribuírsele conforme a las reglas de la sana crítica.

Artículo 23°.-**Carga de la prueba.** Le corresponde a la Administración Tributaria la carga de la prueba respecto de los hechos constitutivos de la obligación tributaria material. En el caso de reclamos, recursos e impugnaciones planteados ante la Administración Tributaria, corresponderá al sujeto pasivo, contribuyente, responsable o declarante, según el caso, demostrar la veracidad de lo manifestado en sus declaraciones, así como demostrar los beneficios fiscales que pueda alegar como existentes a su favor o cualquier otra cuestión que pretenda contra algún criterio o acto de la Administración Tributaria Municipal.

Los contribuyentes pueden invocar como prueba documentos expedidos por la Administración Tributaria, siempre que se identifiquen plenamente, bastando con indicar la oficina donde se encuentren.

Artículo 24°: **Denuncias.** Las denuncias que presenten las personas físicas o jurídicas, relacionadas con hechos o situaciones que conozcan y puedan tener trascendencia para la gestión de los tributos, serán trasladadas a las áreas correspondientes para que se programen las actuaciones que procedan, ello en caso de que se considere que existen indicios de veracidad de los hechos denunciados. Se archivarán sin más trámite, aquellas denuncias que se fundamentan en meros juicios de valor o en las que no se especifiquen o concreten los hechos denunciados.

Artículo 25°: **Costos por el cobro administrativo.** Cuando un sujeto pasivo se encuentre en estado de morosidad y se haya iniciado el proceso de cobro administrativo, ya sea con mensajería de texto, llamadas telefónicas, envíos de fax, correo electrónico u otros mecanismos de notificación, deberá obligatoriamente cubrir el costo administrativo que dicha gestión ocasionó y que será cancelado conjuntamente con los tributos y demás recargos. Este cobro se aplicará a partir del momento en que la Administración cuente con los recursos y medios para poder hacer efectivo el mecanismo.

El costo deberá ser determinado y aprobado por los órganos de la Administración Tributaria que son parte de la estructura administrativa organizacional y será actualizado al menos una vez al año y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 26º: **Fijación de tarifas, tasas, precios públicos y costos.** Para la determinación de tasas por los servicios municipales prestados y en concordancia con lo estipulado en el artículo 74 del Código Municipal, los estudios deberán realizarse una vez al año.

Iniciando el año, el Proceso de Tasación, solicitará a todas las áreas responsables de los servicios públicos que presta la municipalidad, la información que conlleve la generación del estudio tarifario, para que a más tardar en el mes de mayo, se presente al Concejo Municipal la actualización correspondiente para su aprobación.

El Concejo Municipal contará con un plazo de sesenta días naturales para someterlos a estudio, consultas (públicas o no), correcciones y aprobación definitiva.

La fecha para su aprobación definitiva deberá darse a más tardar el treinta de julio de cada año, la cual será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, de manera que el cargo en la base de datos municipal para todos los contribuyentes, empiece a regir el primero de octubre de cada año.

Los estudios tarifarios de emisión de constancias y certificaciones, los precios públicos y otros, podrán realizarse en cualquier momento.

Corresponde de igual manera al Proceso de Tasación, definir el monto exiguo la primera vez, el cual deberá considerar el monto total de la deuda (suma de todas las cantidades adeudadas por tributos) y confrontarlo con el monto que el Proceso de Tasación haya definido mediante la metodología costo (suma de todos los costos efectivos que involucra la actividad de cobro administrativo más cobro en la etapa judicial) versus beneficio (ingreso que se percibiría por el pago de la deuda que el contribuyente realice) lo cual comunicará al Departamento de Gestión Tributaria. Esta suma se actualizará anualmente con el índice de precios y se entenderá aprobado por los órganos competentes a través de esta reglamentación.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL TRIBUTARIO

Artículo 27º: **Pago de servicios solicitados.** Todo sujeto pasivo, contribuyente o responsable, que requiera el servicio de emisión de constancias o certificaciones de impuestos al día, deberá cancelar el costo administrativo que para cada uno de ellos haya determinado el Proceso de Tasación, mismo que será instaurado por resolución general.

Igualmente, la Administración Tributaria queda facultada para vender los formularios utilizados para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como para cobrar por cualquier otro servicio que pueda facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a los contribuyentes, tanto formales como sustanciales, de los sujetos pasivos.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administración queda facultada para adoptar convenios con entidades públicas y privadas, para que emitan, distribuyan y vendan los formularios, siguiendo para ello los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, evitándose, en todo caso, que las entidades seleccionadas controlen el mercado e impongan las condiciones en que el servicio será prestado. Las entidades autorizadas deberán cumplir las condiciones y los requisitos que le establezca la Administración, de manera que se garanticen el control tributario, la distribución correcta de los formularios y el costo razonable para el usuario.

Se entiende que estos formularios, de acuerdo a los avances tecnológicos, pueden ser electrónicos.

Artículo 28º: **Alcance de las actuaciones de comprobación e investigación.** Las actuaciones de comprobación e investigación podrán tener carácter total o parcial, según sea el objetivo de la situación tributaria del sujeto pasivo.

Artículo 29º: **Lugar donde deben efectuarse las actuaciones de fiscalización.** En los casos que amerite, las actuaciones deberán desarrollarse en el lugar donde se realizan las actividades económicas o el lugar donde se lleve a cabo la gestión de administración de los negocios del sujeto pasivo objeto de la actuación fiscalizadora. Cuando por alguna razón, la fiscalización no se pueda realizar en esos lugares, se podrán desarrollar en las oficinas de la Administración Tributaria.

Artículo 30º: **Inspección de locales.** Cuando sea necesario determinar o fiscalizar la situación tributaria, los funcionarios de la Administración Tributaria, según su competencia material, podrán inspeccionar los locales ocupados por cualquier título por el sujeto pasivo. En caso de negativa o resistencia, la Administración Tributaria, mediante resolución fundada, podrá solicitar a la autoridad judicial autorización para el allanamiento del local, o bien, coordinar con la Dirección General de Tributación.

De la negativa del sujeto pasivo a permitir el acceso al local o locales, se levantará un acta en la cual se indicará el lugar, fecha, nombre y demás elementos de identificación del renuente, así como cualquier otra circunstancia que resulte conveniente precisar. Dicha acta deberá ser firmada por los funcionarios que participan en la actuación y por el sujeto pasivo; si éste no sabe, no puede o no quiere firmar, así deberá hacerse constar.

Artículo 31º: **Iniciación de las actuaciones fiscalizadoras, de comprobación o de investigación.** Las actuaciones fiscalizadoras deberán iniciarse mediante comunicación escrita notificada al sujeto pasivo, en la cual se le indicará:

- a) El nombre de los funcionarios encargados del estudio.
- b) Criterio o criterios por los cuales fue seleccionado.
- c) Tributos y periodos a fiscalizar.
- d) Registros y documentos que deben tener a disposición de los funcionarios.
- e) Fecha de inicio.

Las actuaciones fiscalizadoras podrán ampliarse con respecto a los periodos e impuestos a fiscalizar en relación con lo comunicado originariamente al sujeto pasivo, en cuyo caso deberá comunicársele los alcances concretos de tal ampliación.

Si por causas imputables a la Administración Tributaria, las actuaciones fiscalizadoras no se iniciaron efectivamente dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de la comunicación de inicio, se entenderá nulo el inicio de actuación notificado y producido en lo que corresponda. Si la Administración decidiera posteriormente realizar la actuación fiscalizadora, deberá notificar el inicio de la actuación, entendiéndose interrumpida a partir de la fecha de esta última notificación el cómputo de la prescripción.

SECCIÓN III

DE LA RECAUDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Artículo 32º: **Acciones en etapa de cobro administrativo.** La Sección de Gestión de Cobros, por intermedio del Proceso de Cobro Administrativo, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Realizar las gestiones de cobro administrativo de las cuentas vencidas y no vencidas, utilizando al menos los siguientes medios: llamadas telefónicas, mensajes de voz, mensajes de texto, fax y correo electrónico o bien, notificaciones directas al domicilio registrado en la base de datos. Esta última acción servirá de prueba cobratoria en futuros procesos.
- b) Seguir el procedimiento que permite el cierre del negocio, en el caso de obligaciones vencidas del impuesto de patentes, que sean de dos o más trimestres.
- c) Notificar en sede administrativa, las obligaciones tributarias municipales que se encuentren atrasadas, otorgándole al contribuyente quince días hábiles para que se efectúe el pago respectivo; si vencido dicho plazo después de la última notificación no se cancela el importe respectivo, se remitirá la documentación que corresponda al área encargada de proceder con el cobro extrajudicial y judicial. Las notificaciones indicadas, se realizarán según los procedimientos legales correspondientes.

- d) Ejercer las funciones de control y supervisión sobre la actuación que ejerzan las abogadas y los abogados externos en la etapa ejecutiva.
- e) Organizar la información y asistencia al sujeto pasivo, así como controlar el cumplimiento de obligaciones materiales.
- f) Establecer, en el marco de sus funciones, los procedimientos y directrices necesarias para facilitar a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y declarantes, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

Artículo 33º: **Acciones en la etapa ejecutiva.** La Sección de Gestión de Cobros, por intermedio del Proceso de Cobro Externo, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Una vez determinadas las obligaciones vencidas que se le adeuden a la municipalidad, y cuyo valor sea igual o mayor a la cuarta parte de un salario base, entendiéndose este el correspondiente al de un Oficinista 1, de conformidad con el artículo 2 de la Ley número 7335 de 5 de mayo de 1993, vigente al momento de realizarse el cobro, estas serán trasladadas a los abogados externos para cumplir con la etapa ejecutiva. En consecuencia, las obligaciones cuyo monto no exceda el aquí establecido, continuarán siendo tramitadas por la Sección de Gestión de Cobros.
- b) A los abogados externos, se les trasladará el expediente respectivo para efectos de iniciar la etapa extrajudicial, el cual comprenderá como mínimo la siguiente información:
 1. Original de los actos de notificación de cobro administrativo y cualquier otro documento que demuestre la gestión de cobro y los actos que se manifestaron en el procedimiento de cobro administrativo.
 2. Informe registral del bien inmueble que constituye la garantía de la obligación tributaria debida a la Municipalidad, de conformidad con lo que establece el artículo 70 del Código Municipal.
 3. Calidades del sujeto pasivo y domicilio o medios o lugares que se encuentren registrados en la base de datos. Si se tratara de una persona jurídica, indicación de las citas de la constitución de la sociedad, correspondiendo al abogado externo respectivo emitir la personería jurídica correspondiente.
 4. Toda aquella documentación que respalde la deuda, la información de la propiedad y del propietario.
- c) Supervisar la labor de los abogados externos, para ello, compete a esta oficina recibir los informes que realicen, de conformidad con este Reglamento y según lo que estipula el cartel y contrato suscrito con cada uno de ellos, analizarlos y recomendar al Departamento de Gestión Tributaria, las acciones a tomar para la asignación de casos futuros.

- d) Solicitar al Departamento de Recursos Materiales y Servicios, la aplicación de las sanciones que les competen, según la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y lo dispuesto en el cartel y contrato respectivo.
- e) En coordinación con la jefatura del Departamento de Gestión Tributaria, solicitar al Departamento de Recursos Materiales y Servicios, el nombramiento de nuevos profesionales en Derecho o la resolución de la contratación de los existentes, de conformidad con la demanda que de este tipo de gestión requiera la Municipalidad.
- f) Llevar un expediente de cada uno de los abogados externos, en el cual se llevará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que éstos presenten y demás documentos relacionados con su actuar, los cuales serán agregados al expediente en forma cronológica y estarán debidamente foliados.
- g) Solicitar a la Sección de Urbanos y Bienes Inmuebles de la Municipalidad, el avalúo de los bienes inmuebles que garanticen las obligaciones vencidas, con el fin de cumplir con el plazo de valoración que exige la Ley de Cobro Judicial.
- h) Tramitar las certificaciones de deuda ante el Contador o Contadora Municipal, donde se haga constar la obligación vencida que vaya a ser remitida a cobro judicial, la cual incluirá multas e intereses y constituirá el título ejecutivo para el proceso judicial respectivo, de conformidad con lo que establece el artículo 71 del Código Municipal.
- i) Tramitar ante las instancias administrativas correspondientes, las facturas de los abogados externos por concepto de pago de honorarios cuando corresponde.

SECCIÓN IV DE LOS ARREGLOS DE PAGO

Artículo 34º: **Plazos de las obligaciones vencidas para otorgar arreglos de pago.** El arreglo de pago se tramitará en la Plataforma de Servicios y se podrá conceder por el personal de dicha dependencia, previo el cumplimiento de los requisitos que se dispongan y siempre que dicho arreglo se realice por un máximo de treinta y seis meses, para el caso de personas físicas y de veinticuatro meses, para personas jurídicas. Esta posibilidad se dará únicamente cuando la cuenta se encuentre en la etapa de cobro administrativo.

Los plazos acá indicados, podrán ampliarse por medio de una aprobación de la jefatura de la Sección de Gestión de Cobro y deberán justificarse documentalmente las razones que permiten dicha aprobación, la cual formará parte del expediente.

En caso de que la cuenta ya haya sido trasladada para ser gestionada por los abogados externos, pero aún no se ha presentado la demanda judicial, puede realizarse un arreglo de pago, siempre y cuando, dicho arreglo se realice por

un máximo de veinticuatro meses para las personas físicas y dieciocho meses para las jurídicas. Para los casos en los que ya se ha presentado la demanda en vía judicial, sin que exista sentencia condenatoria de pago, el arreglo de pago podrá efectuarse, siempre y cuando, dicho arreglo se realice por un máximo de doce meses para las personas físicas y seis meses para las personas jurídicas.

En el evento de que ya se haya dictado sentencia condenatoria en firme de pago a favor del municipio, por parte de las autoridades judiciales, únicamente procederá la cancelación total de la deuda y no habrá opción de arreglo de pago.

Artículo 35º: **Del procedimiento para otorgar arreglos de pago.** Una vez evaluados los requisitos y las condiciones de la propiedad objeto de cobro administrativo, determinadas en el sistema informático de la municipalidad y si el plazo por el que se solicita el arreglo de pago, es menor o igual a 36 meses para las personas físicas y 24 meses para las personas jurídicas, el trámite y aprobación del mismo se hará ante y por parte de los funcionarios de la Plataforma de Servicios, quienes una vez finalizado el trámite, remitirán los documentos respectivos a la Sección Gestión de Cobros para su archivo en el expediente y para el seguimiento.

Cuando el arreglo de pago sea solicitado para ser cancelado en un plazo mayor a lo estipulado anteriormente, la Plataforma de Servicios remitirá el análisis del caso a la Jefatura de la Sección de Gestión de Cobros, completamente documentado y con un criterio, quien será la responsable de aprobar o denegar el arreglo de pago, función que también podrá realizar la jefatura del Departamento de Gestión Tributaria, en ausencia del jefe de la Sección Gestión de Cobros, quienes considerarán si se han presentado circunstancias especiales que hayan hecho difícil la cancelación oportuna de los tributos municipales, o que, de cancelar la totalidad de la deuda, se le pueda causar un daño a la economía del contribuyente.

En el caso de que esta jefatura no autorice la solicitud del contribuyente, dicho criterio podrá ser valorado por las jefaturas superiores, de acuerdo al orden jerárquico que corresponda, documentando las razones que motivaron esta denegatoria, las cuales serán utilizadas en el análisis de las jefaturas inmediatas.

Para el caso del pago del impuesto sobre actividades lucrativas, únicamente será viable la aceptación de arreglo de pago cuando exista recalificación del impuesto, caso contrario deberá actuarse apegado a lo que dispone el artículo 81 (bis) del Código Municipal.

Las jefaturas acá indicadas, no podrán autorizar arreglos de pago que excedan de 60 meses.

En toda solicitud de arreglo de pago deberán evaluarse al menos los siguientes aspectos, los cuales una vez documentados formarán parte del expediente:

- a) Capacidad económica del sujeto pasivo.
- b) Motivos de la morosidad.

- c) Monto adeudado.
- d) Pago inicial (prima)

Artículo 36°: **Formalización del arreglo de pago.** La solicitud formal del arreglo de pago, deberá realizarla el sujeto pasivo, el contribuyente, el albacea en caso de fallecimiento de los anteriores, el representante legal en caso de personas jurídicas o la persona interesada en caso de que el sujeto pasivo con el que se relaciona, se encuentre como deudor o deudora y no quiera apersonarse a realizar un arreglo de pago, poniendo en riesgo el patrimonio familiar.

En caso de que los sujetos acá indicados, no puedan apersonarse a realizar la formalización, deberán remitir una autorización autenticada por un abogado y copia de la cédula del autorizante. Esta formalización se realizará ante la Oficina de la Sección de Gestión de Cobros de la Municipalidad, en los casos que supere los plazos señalados en el artículo anterior y ante la Plataforma de Servicios conforme a lo señalado en ese mismo artículo, mediante la suscripción del documento idóneo que se tendrá para tales efectos, siempre y cuando el sujeto pasivo haya cumplido con los requisitos que se hayan exigido para tal gestión. Dicho documento, en conjunto con la certificación de la deuda, serán válidos para reclamar en la vía judicial el incumplimiento de pago.

Artículo 37°: **Resolución del arreglo de pago.** El contrato de arreglo de pago se dará por concluido, únicamente, ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la obligación vencida o se dará por incumplido y exigible su saldo, cuando se haya retrasado treinta días naturales en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente a etapa ejecutiva. En caso en que el sujeto pasivo solicite la readecuación del arreglo de pago, esta se podrá autorizar, siempre y cuando el interesado esté dispuesto a cancelar los honorarios del abogado externo que inició el proceso y se acepten los nuevos términos del contrato. Esta posibilidad podrá aplicarse por una única vez.

Artículo 38°: **Monto mínimo para realizar arreglo de pago.** Únicamente procederán arreglos de pago, cuando las obligaciones vencidas sean por un monto igual o mayor a la quinta parte del salario base, correspondiente a un Oficinista 1, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 7335 de 5 de mayo de 1993, vigente al momento de efectuarse el arreglo de pago respectivo.

Artículo 39°: **Sobre la documentación relacionada con los arreglos de pago.** Toda la documentación que haya sido requerida por la Sección de Gestión de Cobros de la Municipalidad, para la suscripción del arreglo de pago, así como el documento del arreglo, serán agregados al expediente único y debidamente foliados.

CAPÍTULO IV DE LOS ABOGADOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40º: **De la designación.** Los abogados externos serán designados en virtud de concurso externo que realizará la Municipalidad para su contratación, en cumplimiento de la normativa que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para la contratación de este tipo de servicios.

Artículo 41º: **Formalización de la contratación.** Los oferentes elegidos, firmarán un contrato con la Municipalidad, así como cualquier otro documento que requiera la institución, necesario para la prestación eficiente de estos servicios y para cumplir con las normas que regulan este tipo de contratación.

Artículo 42º: **De las obligaciones de los profesionales en Derecho.** Los abogados externos contratados por la Municipalidad para la etapa ejecutiva, (extrajudicial y judicial) estarán obligados a:

1. Excusarse de asumir la dirección de un proceso, cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en el Código Procesal Civil.
2. Presentar dentro de los treinta días hábiles siguientes al recibo del expediente, el proceso judicial respectivo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente y remitir dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de los primeros treinta días acá indicados, copia de la demanda con la constancia de la presentación exigida ante la Administración Tributaria Municipal. De incumplir los plazos indicados, al presentar la copia respectiva, deberá adjuntar nota justificando los motivos de su incumplimiento.
3. Presentar en los primeros quince días hábiles de cada trimestre de cada año, un informe trimestral a la oficina del Proceso de Cobro Externo de la Sección de Gestión de Cobros, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo, según los detalles exigidos en el cartel y contrato suscrito entre él y el municipio.
4. Asumir todos los gastos que se presenten por la tramitación del proceso judicial asignado a su dirección, según los términos del cartel respectivo. En lo que respecta a la valoración de propiedades para realizar el proceso en sede judicial, será su responsabilidad, realizar los trámites para los avalúos o en su defecto tramitar ante la Sección de Urbanos y Bienes inmuebles su actualización.
5. Ante ausencias de su oficina por plazos mayores a quince días hábiles, deberá indicar al menos ocho días hábiles antes de su primer día de ausencia, por escrito, a la oficina del Proceso de Cobro Externo, los datos del profesional que deja como responsable de los procesos judiciales a su cargo, sin embargo, el abogado contratado por el municipio, seguirá siendo responsable de las obligaciones y deberes que se generen con motivo de la contratación y los asuntos que se le asignen.
6. Realizar estudios de retenciones como mínimo cada mes en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro

correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a la caja municipal.

7. Dictada la sentencia respectiva, deberá presentar la liquidación de costas en un plazo no mayor de quince días naturales después de dictada la misma.
8. En caso de remate, comunicar a la Administración Tributaria por escrito, en un plazo de cinco días hábiles posterior al mismo, el resultado de este.

Artículo 43º: **Obligaciones de los abogados externos al finalizar la contratación.** Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, el abogado externo respectivo, deberá dentro de quince días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del cese rendir un informe del estado de los caso que tenga en la fase extrajudicial y de los procesos que tenga en sede judicial. Para los casos en sede judicial deberá presentar una renuncia de cada caso ante los tribunales y enviar copia de recibido a la municipalidad y la entrega de todo lo relacionado con las actuaciones llevada a cabo en cada proceso que tenga en su custodia y que no gestionó, por ser todo este material propiedad de la Municipalidad. Para efectos de pago de honorarios, el abogado deberá enviar un oficio donde solicite y demuestre que se le adeuda dinero por los trámites que devuelve hasta la etapa que concluyó, todo de acuerdo al arancel profesional.

Artículo 44º: **Prohibiciones.** Se prohíbe a los abogados externos lo siguiente:

- a) Realizar ningún tipo de arreglo de pago con el sujeto pasivo.
- b) Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales, una suma mayor o menor a la estipulada en la Tabla de Honorarios de los aranceles del Colegio de Abogados.
- c) Aceptar o realizar acciones judiciales o administrativas contra la Municipalidad.

Artículo 45º: **Terminación del proceso judicial.** Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado, solo podrá darse por terminado por el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, incluyendo las costas procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo o bien, por la formalización de un arreglo de pago según lo regulado en este Reglamento.

SECCIÓN II

SOBRE EL COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 46º: **Cobro de honorarios profesionales.** La Sección de Gestión de Cobro a través del Proceso de Cobro Externo, gestionará los honorarios de los profesionales en Derecho en la vía extrajudicial, debiendo los obligados, proceder a su depósito en la cuenta de cada uno de ellos en el banco comercial correspondiente.

Cuando se trate de los honorarios de sede judicial, la Municipalidad pagará a los profesionales de acuerdo a cada tracto estipulado en el arancel del Colegio de Abogados, cual es, una tercera parte con la presentación de la demanda, la segunda parte con la sentencia y el tracto final cuando finaliza el juicio, montos que serán recuperados por la Municipalidad, una vez que el contribuyente realice la cancelación ordenada en la vía judicial.

Asimismo, no se solicitará dar por terminado el proceso judicial respectivo, hasta tanto el Proceso de Cobro Externo, le indique por escrito al abogado externo director del proceso, que se ha recibido de conformidad en las cajas municipales, la totalidad de la obligación vencida adeudada por el sujeto pasivo, sus intereses y multas o formalizado arreglo de pago.

Artículo 47°: **Pago de honorarios por parte de la Municipalidad.** Los honorarios que pagará la Municipalidad al abogado externo, serán los que correspondan a las demandas judiciales presentadas por ellos en la instancia judicial competente, respecto de las cuentas morosas en el pago de tributos municipales y de conformidad con el Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado del Colegio de Abogados.

En los procesos de ejecución se pagará así:

- a) La mitad con la presentación de la demanda o contestación.
- b) La otra mitad al aprobarse el remate en firme o si cumplidos los trámites para su celebración, no se realiza en virtud de arreglo o transacción.

En ningún caso los honorarios totales serán inferiores a cincuenta mil colones. En caso de terminación anticipada, independientemente de la cuantía, los honorarios mínimos serán de cincuenta mil colones. En caso de llegarse a terminación anticipada del proceso por conciliación, mediación o transacción se aplicará lo dispuesto en el arancel acá citado.

Tratándose de los procesos monitorios, el pago será así:

- a. La mitad con la presentación de la demanda o contestación.
- b. Un veinticinco por ciento (25%) adicional con la sentencia firme.
- c. El último veinticinco por ciento (25%) con el remate o con la aprobación de la liquidación, si no hay bienes.

En ningún caso los honorarios totales serán inferiores a cincuenta mil colones. En caso de llegarse a terminación anticipada del proceso por conciliación, mediación o transacción se pagará la tarifa completa, es decir, el cincuenta por ciento (50%) de la tabla general.

Estos honorarios, son presupuestados anualmente por la municipalidad y serán recuperados ante el contribuyente demandado al momento en que este cancela la deuda municipal.

SECCIÓN III DE LA ASIGNACIÓN DE CASOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS

Artículo 48º: **De la asignación de casos en la sede ejecutiva.** La jefatura del Departamento de Gestión de Cobro, asignará a los abogados, los casos que se trasladarán a la vía ejecutiva, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Equilibrio entre cantidad de cuentas y los montos de estas entre los diferentes profesionales.
- b) Grado de avance de casos anteriores que les hayan sido asignados.

SECCIÓN IV RESOLUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS

Artículo 49º: **Resolución y vencimiento de la Contratación.** Los abogados externos que por alguna razón personal o profesional, quieran dejar de servir a la municipalidad, deberán de comunicar esa decisión expresamente y por escrito al Proceso de Cobro Externo de la Sección de Gestión de Cobro, con treinta días naturales de antelación a la fecha en que requieren dejar de dirigir el proceso o los procesos a su cargo, quien deberá verificar la condición de los casos asignados al profesional y, de estar conforme, remitirá oficio al Departamento de Recursos Materiales y Servicios dando por aceptada la renuncia.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50º: **Derogaciones.** Este Reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa o reglamentaria que exista con anterioridad y se contraponga a lo aquí regulado.

Artículo 51º: **Vigencia.** Rige a partir de su publicación. El Concejo Municipal de la Municipalidad de San José, en su Sesión Ordinaria N° 66 de fecha 03 de Agosto del 2017, acordó aprobar el Reglamento de Procedimientos Tributarios Municipales de la Municipalidad de San José, de conformidad con lo que establece el artículo 13 inciso c) del Código Municipal".

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. 6, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N°. 066, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 03 de agosto de 2017.

San José 8 de agosto de 2017.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 137647.—(IN2017158539).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la **Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)** para el **AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, AGOSTO DE 2017**, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS **	Precios plantel Recope (con impuesto)		Precios distribuidor sin punto fijo al consumidor final ^{(3) (6)}		Precios consumidor final en estaciones de servicio	
	RIE-080-2017*	Propuesto	RIE-080-2017	Propuesto	RIE-080-2017	Propuesto
Gasolina súper ^{(1) (4)}	520,42	543,47	524,16	547,22	577	600
Gasolina plus 91 ^{(1) (4)}	498,64	517,61	502,36	521,36	555	574
Diésel 50 ppm de azufre ^{(1) (4)}	392,78	431,78	396,53	435,53	449	488
Diésel de 15 ppm ⁽¹⁾	392,83	420,39				
Diésel térmico ⁽¹⁾	369,20	392,34				
Diésel marino	420,52	435,25				
Keroseno ^{(1) (4)}	330,80	359,76	334,53	363,51	387	416
Búnker ⁽²⁾	203,78	218,41	207,53	222,16		
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	234,94	256,80				
IFO 380	181,92	184,53				
Asfalto ⁽²⁾	226,61	229,98	230,35	233,73		
Diésel pesado ⁽²⁾	276,91	296,22	280,65	299,97		
Emulsión asfáltica RR ⁽²⁾	152,26	155,72	156,01	159,47		
Emulsión asfáltica RL ⁽²⁾	151,78	154,26	155,51	158,01		
LPG (mezcla 70-30)	162,94	186,81				
LPG (rico en propano)	152,18	174,97				
Av-Gas ⁽⁵⁾	857,50	881,30			873	897
Jet fuel A-1 ⁽⁵⁾	443,34	483,90			459	499
Nafta pesada ⁽¹⁾	253,69	272,87	257,44	276,61		

*(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N.° 112 el 12 de junio de 2014. (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-079-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N.° 61 de La Gaceta N.° 208 del 29 de octubre de 2014. *Precios preliminares sujetos a revisión definitiva, ya que su referencia tiene ajustes posteriores. (3) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡48,3128/litro y flete promedio de ₡7,8642/litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente. (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡15,2393/litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014. (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.*

* Se advierte que los precios indicados en esta columna son los presentados por Recope, sin embargo, por decimales algunos no corresponden a los precios vigentes en Plantel de Distribución, fijados mediante la resolución RIE-080-2017.

** La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-012-2017

Tipos de Envase	Precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) ^{(7) (12)}					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor y Agencias ⁽⁹⁾	Detallistas ⁽¹⁰⁾	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor y Agencias ⁽⁹⁾	Detallistas ⁽¹⁰⁾
Tanques Fijos (por litro)	240,84	(*)	(*)	229,00	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 047,00	2 490,00	2 999,00	1 946,00	2 389,00	2 899,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4 118,00	5 009,00	6 034,00	3 916,00	4 807,00	5 831,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5 154,00	6 269,00	7 551,00	4 901,00	6 015,00	7 297,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	8 237,00	10 019,00	12 067,00	7 832,00	9 614,00	11 662,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	20 592,00	25 046,00	30 168,00	19 579,00	24 034,00	29 156,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽¹¹⁾	(*)	(*)	289,00	(*)	(*)	277,00

* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015. (9) Incluye el margen de distribuidor y agencia de 51,704/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016. (10) Incluye el margen de detallista de 59,455/litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016. (11) Incluye los márgenes de envasador de ₡54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015 y ₡48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013. (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva ⁽¹³⁾ (¢/L)		Precio del diésel 15 ppm de azufre (¢/L)			Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Diésel 15 ppm	Precio plantel sin impuesto	Precio consumidor final	Producto	Precio al consumidor (¢ / lit.)	
						Límite inferior	Límite superior
Gasolina plus 91	243,24	En plantel	279,89	420,39	Ifo-380	164,44	204,62
Diésel 50 ppm de azufre	257,38	En estación de servicio ⁽¹⁴⁾		477,00	Av-gas	627,42	659,74
		Consumidor sin punto fijo ⁽¹⁵⁾		424,13	Jet fuel	325,54	357,26

(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114. (14) Incluye un margen de comercialización total de ¢48,3128/litro y flete promedio de ¢7,8642/litro. (15) Incluye un margen total de ¢3,746 por litro establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996.

Nota: todos los precios son preliminares y podrían modificarse.

PRECIOS PROPUESTOS SEGÚN NORMA EURO IV (colones por litro) ⁽¹⁾			
Precios consumidor final en estaciones de servicio (Incluye impuesto único)			
PRODUCTOS	Propuesto	Margen Ajuste Calidad ⁽²⁾	Precio Final Euro IV
Gasolina súper	600	2,3	602
Gasolina Plus 91	574	2,3	576
Diésel 50 ppm de azufre	488	1,4	489

(1) Según lo establecido en el "Por Tanto" XII punto d., de la resolución RIE-012-2017 del 3 marzo de 2017, publicada en el Alcance N°. 57 a la Gaceta N°. 52 del 14 de marzo de 2017, se indicó que se podrán definir los precios para estos productos, sin embargo, no deberán ser cobrados a los usuarios finales hasta tanto se cuente con un certificado de calidad ratificado por la Aresep.

(2) Nota DCIC-0100-2017.

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el día **jueves 24 de agosto de 2017** a las dieciséis horas (4:00 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico^(*): consejero@aresep.qo.cr

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto número **2007-11266** y **2010-004042**

de la Sala Constitucional y las resoluciones **RRG-7205-2007**, **RJD-230-2015** y **RJD-070-2016** de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-051-2017**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.qo.cr (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.qo.cr o a la línea gratuita 8000-273737.

() En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Nathalie Artavia Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 2636-DGAU.—(IN2017160341).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/289-2017.—Puntarenas, a los trece días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Considerando

1-Que la Ley de Pesca y Acuicultura, N° 8436 en su artículo 2°, define los recursos marinos pesqueros, como todos los organismos vivos cuyo medio y ciclo de vida total, parcial o temporal se desarrolle dentro del medio acuático marino y que constituyan flora y fauna acuáticas susceptibles de ser extraídas sosteniblemente y cuyo recurso pesquero, a aquellos productos o derivados provenientes de la captura y de la fauna marinas, o bien de la cosecha de la acuicultura siendo todos estos recursos de interés pesqueros y acuícolas.

2-Que a partir de las leyes N°7384 y N°8436, se desprenden las competencias técnicas y administrativas de INCOPECA, en relación con el aprovechamiento de aquellas especies de interés pesquero y acuícola, con facultades tales como vigilar y dar seguimiento a la legislación vigente, normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, ordenar el desarrollo de la pesca, la acuicultura, así como la investigación. Asimismo, la conservación, el aprovechamiento y uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura deben sustentarse sobre la base de criterios técnicos y científicos.

3-Que la Ley N°7384 estableció expresamente la competencia legal en favor del INCOPECA para emitir aquellas opiniones de carácter técnico y científico en todo lo relacionado con la flora y la fauna marinas y de acuicultura, competencia que se encuentra, en la misma medida, sustentada por la excepción dispuesta en el párrafo 4° del artículo 1° de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N° 7317, que indica que “La presente ley no se aplicará a las especies de interés pesquero o acuícola, cuya regulación específica se establecen en la Ley N°7384, de 16 de marzo de 1994, y la ley N°8436, de 1 de marzo de 2005, y cuya competencia como entidad ejecutora corresponde a Incopecsa”.

4-Que el INCOPECA debió entonces avocarse a dar fiel y exacto cumplimiento de las leyes N°7384, N°8436 y a la Ley N° 7317, precisamente a lo estipulado en su artículo 1°, iniciando un proceso de reuniones y consultas a sus biólogos de todo el país, para preparar la lista de especies de interés pesquero y acuícola.

5-Que los biólogos de la antigua Dirección de Pesca del MAG, que luego pasaron a formar parte del Departamento de Desarrollo e Investigación del INCOPECA, han venido realizando un monitoreo a las descargas pesqueras desde los años setentas, identificando a la mayoría de especies pesqueras del Litoral Pacífico Costarricense.

6-Que entre los años 2002 al 2007, la Agencia de Cooperación del Japón (JICA), la Universidad Nacional y el INCOPECA, ejecutaron juntos el Programa de Manejo Sostenible de las Pesquerías del Golfo de Nicoya, en el cual, biólogos de las 3 instituciones realizaron muestreos biológicos a las descargas provenientes de las flotas pesqueras que operan en el Litoral Pacífico costarricense, principalmente en el Golfo de Nicoya, identificando la mayoría de especies de interés pesquero. La lista de estas especies fue publicada en el Libro Estadísticas Pesqueras del Golfo de Nicoya, Costa Rica 1994-2005, precisamente en las páginas 283 al 286.

7- Que los biólogos de la Dirección de Pesca de Guanacaste también ha realizado muestreos biológicos a las descargas de productos pesqueros de esa zona, identificando las especies de la zona norte de nuestro país, incluidas las especies ornamentales.

8-Que el Departamento de Investigación también ha realizado muestreos biológicos a las descargas que se realizan en los puestos de acopio ubicados en Quepos y Golfito, en coordinación con las Oficinas de Pesca ubicadas en ambas ciudades, identificando las especies de interés pesquero que se encuentran en la región sur de nuestro país.

9-Que en el Litoral Caribe Costarricense, biólogos del Departamento de Investigación, en conjunto con los biólogos de la Dirección de Pesca de Limón, también han realizado muestreos biológicos a las descargas de productos pesqueros provenientes de ese Litoral.

10-Que una vez que se colectó toda la información de las fuentes antes anotadas, se realizaron reuniones entre los biólogos de las Direcciones y Oficinas de Pesca del INCOPECA antes anotadas, para preparar la lista de las especies de interés pesquero de nuestro país, la cual se presenta a continuación, para su debida aprobación, por lo que la Junta Directiva, POR TANTO;

Acuerda

1-Aprobar la siguiente lista de especies de interés pesquero y acuícola, según fiel y exacto cumplimiento de las leyes N°7384, N°8436 y a la Ley N°7317, precisamente en lo estipulado en su artículo 1°:

Cuadro 1: Lista de especies de interés pesquero para el Océano Pacífico costarricense, incluyendo especies ornamentales.

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE VULGAR
ALBULIFORMES	Albulidae	<i>Albula nemoptera</i>	Macabí

ALBULIFORMES	Albulidae	<i>Albula vupes</i>	Zorro
ANGUILLIFORMES	Muraenesocidae	<i>Cynoponticus coniceps</i>	Anguila
ANGUILLIFORMES	Muraenidae	<i>Gymnomorax sp</i>	Culebra arenera
ANGUILLIFORMES	Muraenidae	<i>Gymnomuraena zebra</i>	Culebra zebra
ANGUILLIFORMES	Muraenidae	<i>Gymnothorax equatorialis</i>	Morena pintada
ANGUILLIFORMES	Muraenidae	<i>Muraena lentiginosa</i>	Morena común
ANGUILLIFORMES	Ophichthidae	<i>Echiophis brunneus</i>	Anguila punteada
ANGUILLIFORMES	Ophichthidae	<i>Myrichthys maculosus</i>	Morena arenera
ANGUILLIFORMES	Ophichthidae	<i>Ophichthus zophochir</i>	Anguila amarilla
ATHERINIFORMES	Atherinopsidae	<i>Atherinella argentea</i>	Sardina pejerrey
AULOPIIFORMES	Synodontidae	<i>Synodus scituliceps</i>	Garrobo
BATRACHOIDIFORMES	Batrachoididae	<i>Batrachoides boulengeri</i>	Sapo brujo o Pez perro
BATRACHOIDIFORMES	Batrachoididae	<i>Porichthys margaritatus</i>	Oro, pez sapo
BELONIFORMES	Belonidae	<i>Ablennes hians</i>	Aguja sable
BELONIFORMES	Belonidae	<i>Strongylura exilis</i>	Aguja brava
BELONIFORMES	Belonidae	<i>Strongylura scapularis</i>	Aguja chica
BELONIFORMES	Belonidae	<i>Tylosurus acus</i>	Aguja isleña
BELONIFORMES	Belonidae	<i>Tylosurus crocodilus</i>	Aguja cocodrilo
BELONIFORMES	Belonidae	<i>Tylosurus pacificus</i>	Marao ojón (Aguja)
BELONIFORMES	Hemiramphidae	<i>Hemiramphus saltator</i>	Aguja Balyhoo
CLUPEIFORMES	Clupeidae	<i>Harengula thrissina</i>	Plumita
CLUPEIFORMES	Clupeidae	<i>Lile stolifera</i>	Sardina rayada
CLUPEIFORMES	Clupeidae	<i>Opisthonema bulleri</i>	Sardina gallera fina
CLUPEIFORMES	Clupeidae	<i>Opisthonema libertate</i>	Sardina gallera pecosa
CLUPEIFORMES	Clupeidae	<i>Opisthonema medirastre</i>	Sardina gallera plateada
CLUPEIFORMES	Clupeidae	<i>Opisthonema oglinum</i>	Gallera Atlántico
CLUPEIFORMES	Clupeidae	<i>Opisthopterus dovii</i>	Sardina chaparra
CLUPEIFORMES	Clupeidae	<i>Opisthopterus equatorialis</i>	Arenquillo navaja
CLUPEIFORMES	Clupeidae	<i>Opisthopterus macrops</i>	Arenquillo ojón
CLUPEIFORMES	Clupeidae	<i>Pliosteostoma lutipinnis</i>	Arenque aleta amarilla
CLUPEIFORMES	Engraulidae	<i>Anchoa curta</i>	Anchoa pelada
CLUPEIFORMES	Engraulidae	<i>Anchoa eigenmannia</i>	Anchoa perla
CLUPEIFORMES	Engraulidae	<i>Anchoa lucida</i>	Anchoa Bocona
CLUPEIFORMES	Engraulidae	<i>Anchoa mundeola</i>	Falsa anchoa panameña
CLUPEIFORMES	Engraulidae	<i>Anchoa nasus</i>	Anchoa trompuda
CLUPEIFORMES	Engraulidae	<i>Anchoa starksi</i>	Anchoa cojinegra
CLUPEIFORMES	Engraulidae	<i>Anchovia macrolepidota</i>	Anchoa grande o plateada
CLUPEIFORMES	Engraulidae	<i>Anchoviella balboae</i>	Anchoa agallona
CLUPEIFORMES	Engraulidae	<i>Cetengraulis mysticetus</i>	Anchoveta o Anchoa agallona
CLUPEIFORMES	Pristigasteridae	<i>Ilisha furthii</i>	Sardina Chata

CLUPEIFORMES	Pristigasteridae	<i>Neopisthopterus tropicus</i>	Sardinela pelada
CLUPEIFORMES	Pristigasteridae	<i>Odontognathus panamensis</i>	Sardina plástica
ELOPIFORMES	Elopidae	<i>Elops affinis</i>	Macabi
LAMPRIFORMES	Trachipteridae	<i>Trachipterus trachipterus</i>	Pez cinta gris
LOPHIIFORMES	Antennariidae	<i>Antennarius avalonis</i>	Caminante
LOPHIIFORMES	Lophiidae	<i>Lophiodes spilurus</i>	Rape rabo delgado
MUGILIFORMES	Mugilidae	<i>Mugil cephalus</i>	Lisa común
OPHIDIIFORMES	Ophidiidae	<i>Brotula clarkae</i>	Congrio rosado
OPHIDIIFORMES	Ophidiinae	<i>Lepophidium prorates</i>	Congrio cornudo
PERCIFORMES	Labridae	<i>Halichoeres chierchiae</i>	Loro parchado
PERCIFORMES	Acanthuridae	<i>Acanthurus sp</i>	Cirujano
PERCIFORMES	Apogonidae	<i>Apogon dovii</i>	Cardenal
PERCIFORMES	Apogonidae	<i>Apogon retrosella</i>	Cardenal
PERCIFORMES	Blenniidae	<i>Ophioblennius steindachneri</i>	Perro
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Caranx caballus</i>	Jurel bonito
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Caranx caninus</i>	jurel Toro
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Caranx hippos</i>	Jurel
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Caranx lugubris</i>	Jurel negro oceánico
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Caranx melanpyqus</i>	Jurel aleta azul
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Caranx otrynter</i>	Palometa de hebra
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Caranx sexfasciatus</i>	Jurel voraz
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Caranx vinctus</i>	Platanillo
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Chloroscombrus orqueta</i>	Bonito ojón
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Gnathanodon speciosus</i> (antes <i>Caranx speciosus</i>)	Jurel arenoso
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Hemicaranx leucurus</i>	Jurel arenero
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Hemicaranx zelotes</i>	Jurelillo
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Oligoplites altus</i>	Cuero o Sierra
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Oligoplites refulgens</i>	Flaca
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Oligoplites saurus</i>	Sierra
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Selar crumenophthalmus</i>	Jurel ojón
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Selene brevoortii</i>	Palometa jorobada
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Selene oerstedii</i>	Palometa espejo
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Selene peruviana</i>	Palometa
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Seriola rivoliana</i>	Hojarán común
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Trachinotus kennedyi</i>	Pámpano común
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Trachinotus paitensis</i>	Pámpano paloma
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Trachinotus rhodopus</i>	Pámpano rayado
PERCIFORMES	Centropomidae	<i>Centropomus armatus</i>	Gualaje armado
PERCIFORMES	Centropomidae	<i>Centropomus medius</i>	Gualaje aleta manchada
PERCIFORMES	Centropomidae	<i>Centropomus nigrescens</i>	Robalo negro

PERCIFORMES	Centropomidae	<i>Centropomus robalito</i>	Gualaje
PERCIFORMES	Centropomidae	<i>Centropomus unionensis</i>	Mano de piedra
PERCIFORMES	Centropomidae	<i>Centropomus viridis</i>	Robalo blanco
PERCIFORMES	Chaetodontidae	<i>Chaetodon humeralis</i>	Mariposa blanca
PERCIFORMES	Chaetodontidae	<i>Chaetodon nigrirostris</i>	Mariposa amarilla
PERCIFORMES	Cirrhitidae	<i>Cirrhitichthys oxicephalus</i>	Cabrilla
PERCIFORMES	Cirrhitidae	<i>Oxycirrhitis typus</i>	Narizón
PERCIFORMES	Coryphaenidae	<i>Coryphaena hippurus</i>	Dorado
PERCIFORMES	Ephippidae	<i>Chaetodipterus zonatus</i>	Catecismo
PERCIFORMES	Ephippidae	<i>Parapsettus panamensis</i>	Catecismo yambo
PERCIFORMES	Gerridae	<i>Diapterus peruvianus</i>	Pargo blanco
PERCIFORMES	Gerridae	<i>Eucinostomus argenteus</i>	Palmito plateado
PERCIFORMES	Gerridae	<i>Eucinostomus entomelas</i>	Palmito brillante
PERCIFORMES	Gerridae	<i>Eugerres lineatus</i>	Cahuacha
PERCIFORMES	Gobiidae	<i>Gobiosoma sp.</i>	Gobis
PERCIFORMES	Gobiidae	<i>Microgobius erectus</i>	Gobio chato
PERCIFORMES	Haemulidae	<i>Anisotremus dovii</i>	Cotongo franjeado
PERCIFORMES	Haemulidae	<i>Anisotremus interruptus</i>	Vieja ñata
PERCIFORMES	Haemulidae	<i>Anisotremus pacifici</i>	Cotongo
PERCIFORMES	Haemulidae	<i>Haemulon flaviguttatum</i>	Roncador amarillo
PERCIFORMES	Haemulidae	<i>Haemulon maculicauda</i>	Roncador rayada
PERCIFORMES	Haemulidae	<i>Haemulon scudderi</i>	Roncador pecoso
PERCIFORMES	Haemulidae	<i>Haemulon steindachneri</i>	Roncador frijol
PERCIFORMES	Haemulidae	<i>Haemulopsis axillaris</i>	Vieja aleta larga
PERCIFORMES	Haemulidae	<i>Haemulopsis elongatus</i>	Vieja trompuda
PERCIFORMES	Haemulidae	<i>Haemulopsis leuciscus</i>	Vieja chinilla
PERCIFORMES	Haemulidae	<i>Haemulopsis nitidus</i>	Vieja espina corta
PERCIFORMES	Haemulidae	<i>Microlepidotus brevipinnis</i>	Chuerca
PERCIFORMES	Haemulidae	<i>Pomadasys branickii</i>	Burro
PERCIFORMES	Haemulidae	<i>Pomadasys macracanthus</i>	Vieja espina larga
PERCIFORMES	Haemulidae	<i>Pomadasys panamensis</i>	Vieja jupona
PERCIFORMES	Haemulidae	<i>Xenichthys xanti</i>	Roncador ojón
PERCIFORMES	Istiophoridae	<i>Istiompax indica</i> antes <i>Makaira indica</i>	Marlin negro
PERCIFORMES	Istiophoridae	<i>Istiophorus platypterus</i>	Pez Vela
PERCIFORMES	Istiophoridae	<i>Kajikia audax</i> antes <i>Tetrapturus audax</i>	Marlin rayado o rosado
PERCIFORMES	Istiophoridae	<i>Makaira nigricans</i>	Marlin azul
PERCIFORMES	Istiophoridae	<i>Tetrapturus angustirostris</i>	Marlin blanco o trompa corta
PERCIFORMES	Kyphosidae	<i>Kyphosus analogus</i>	Chopa rayada
PERCIFORMES	Kyphosidae	<i>Kyphosus elegans</i>	Chopa común

PERCIFORMES	Kyphosidae	<i>Sectator ocyurus</i>	Chopa salema
PERCIFORMES	Labridae	<i>Bodianus diplotaenia</i>	Hogfish
PERCIFORMES	Labridae	<i>Halichoeres dispilus</i>	Banano
PERCIFORMES	Labridae	<i>Novaculichthys taeniorus</i>	Sargazo
PERCIFORMES	Labridae	<i>Thalassoma lucasanum</i>	Cabeza azul y mexicana
PERCIFORMES	Lobotidae	<i>Lobotes pacificus</i>	Berrugate
PERCIFORMES	Lobotidae	<i>Lobotes surinamensis</i>	Berrugate
PERCIFORMES	Lutjanidae	<i>Hoplopagrus guntheri</i>	Pargo roquero
PERCIFORMES	Lutjanidae	<i>Lutjanus aratus</i>	Pargo jilguero
PERCIFORMES	Lutjanidae	<i>Lutjanus argentiventris</i>	Pargo coliamarilla
PERCIFORMES	Lutjanidae	<i>Lutjanus colorado</i>	Pargo colorado o guacamayo
PERCIFORMES	Lutjanidae	<i>Lutjanus guttatus</i>	Pargo mancha
PERCIFORMES	Lutjanidae	<i>Lutjanus jordani</i>	Pargo ñanguero
PERCIFORMES	Lutjanidae	<i>Lutjanus novemfasciatus</i>	Pargo negro o dientón
PERCIFORMES	Lutjanidae	<i>Lutjanus peru</i>	Pargo de seda
PERCIFORMES	Malacanthidae	<i>Caulolatilus affinis</i>	Conejo
PERCIFORMES	Malacanthidae	<i>Caulolatilus hubbsi</i>	Conejo blanquillo
PERCIFORMES	Mullidae	<i>Pseudupeneus grandisquamis</i>	Salmonete rosado
PERCIFORMES	Nematistiidae	<i>Nematistius pectoralis</i>	Gallo
PERCIFORMES	Opistognathidae	<i>Lonchopisthus sinuscalifornicus</i>	Bocon acunada
PERCIFORMES	Polynemidae	<i>Polydactylus approximans</i>	Bobo blanco
PERCIFORMES	Polynemidae	<i>Polydactylus opercularis</i>	Bobo amarillo
PERCIFORMES	Pomacanthidae	<i>Holacanthus passer</i>	Angel paser
PERCIFORMES	Pomacanthidae	<i>Pomacanthus zonipectus</i>	Ángel Cortés
PERCIFORMES	Pomacentridae	<i>Chromis atrilobata</i>	Cola de tijera
PERCIFORMES	Pomacentridae	<i>Microspatodon dorsalis</i>	Joya
PERCIFORMES	Pomacentridae	<i>Stegastes flavilatus</i>	Damsel
PERCIFORMES	Scaridae	<i>Scarus compressus</i>	Loro chato
PERCIFORMES	Scaridae	<i>Scarus ghobban</i>	Loro
PERCIFORMES	Scaridae	<i>Scarus perrico</i>	Loro jorobado
PERCIFORMES	Scaridae	<i>Scarus rubroviolaceus</i>	Loro violáceo
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Bairdiella armata</i>	Cholesca armada
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Bairdiella ensifera</i>	Cholesca fina
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Corvula macrops</i>	Corvina ojona
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Cynoscion albus</i>	Corvina reina
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Cynoscion phoxocephalus</i>	Corvina picuda
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Cynoscion reticulatus</i>	Corvina rayada
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Cynoscion squamipinnis</i>	Corvina aguada
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Cynoscion stolzmanni</i>	Corvina coliamarilla
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Elattarchus archidium</i>	Corvina gallinita

PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Isopisthus remifer</i> (antes <i>I. altipinnis</i>)	Corvina ojona
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Larimus acclivis</i>	Corvina ñata rayada
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Larimus argenteus</i>	Corvina ñata plateada
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Larimus pacificus</i>	Corvina ñata común
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Macrodon mordax</i>	Corvina dientona
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Menticirrhus elongatus</i>	Zorra fina
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Menticirrhus nasus</i>	Zorra llorona
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Menticirrhus panamensis</i>	Zorra panameña
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Micropogonias altipinnis</i>	Corvina agria
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Nebris occidentalis</i>	Corvina guavina
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Odontoscion xanthops</i>	Cococha
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Ophioscion scierus</i>	Corvina china zorra
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Ophioscion simulus</i>	China ñata
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Ophioscion strabo</i>	China picuda
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Paralonchurus dumerilii</i>	Corvina cinchada
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Paralonchurus petersii</i>	Corvina aletazul
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Pareques viola</i>	Tambor
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Stellifer chrysoleuca</i>	China rayada
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Stellifer ephelis</i>	Chinita rápida
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Stellifer fuerthii</i>	Chinita blanca
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Stellifer illecebrosus</i>	Chinita negra
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Stellifer mancorensis</i>	Chinita panzona
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Stellifer oscitans</i>	Chinita maya
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Stellifer zestocarus</i>	Chinita ojona
PERCIFORMES	Sciaenidae	<i>Umbrina analis</i>	Polla rayada
PERCIFORMES	Scombridae	<i>Acanthocybiun solandri</i>	Wahoo
PERCIFORMES	Scombridae	<i>Euthynnus lineatus</i>	Atun negro
PERCIFORMES	Scombridae	<i>Katsuwonus pelamis</i>	Atún barrilete o skipjack
PERCIFORMES	Scombridae	<i>Thunnus albacares</i>	Atún aleta amarilla
PERCIFORMES	Scombridae	<i>Thunnus obesus</i>	Atún patudo o bigeye
PERCIFORMES	Scombrinae	<i>Scomberomorus sierra</i>	Macarela
PERCIFORMES	Scorpaenidae	<i>Scorpaena mystes</i>	Escorpión o sapo
PERCIFORMES	Scorpaenidae	<i>Scorpaenodes sp.</i>	Pochote
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Alphestes immaculatus</i>	Guaseta pacífico oriental
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Alphestes multiguttatus</i>	Cabrilla guaseta
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Cephalopholis colonus</i>	Cuna lucero
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Cephalopholis panamensis</i>	Cabrilla panameña
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Dermatolepis dermatolepis</i>	Mero cuero
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Diplectrum eumelum</i>	Menta
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Diplectrum euryplectrum</i>	Menta

PERCIFORMES	Serranidae	Diplectrum labarum	Menta
PERCIFORMES	Serranidae	Diplectrum macropoma	Menta
PERCIFORMES	Serranidae	Diplectrum maximun	Menta de altura
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Diplectrum pacificum</i>	Menta del Pacifico
PERCIFORMES	Serranidae	Diplectrum rostrum	Menta trompamanchada
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Epinephelus acanthistius</i>	Mero rosado
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Epinephelus analogus</i>	Cabrilla pintada
PERCIFORMES	Serranidae	Epinephelus cifuentesi	Cabrilla verde
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Epinephelus dermatolepis</i>	Pez zebra
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Epinephelus itajara</i>	Cabrilla de profundidad
PERCIFORMES	Serranidae	Epinephelus itajara	Cabrilla de Profundidad
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Epinephelus labriformis</i>	Cabrilla pintada
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Epinephelus niphobles</i>	Cabrilla gris
PERCIFORMES	Serranidae	Epinephelus quinquefasciatus	Mero Goliat
PERCIFORMES	Serranidae	Hemanthias peruanus	Doncella doble cola
PERCIFORMES	Serranidae	Hemanthias signifer	Cabrilla doncella
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Hyporthodus acanthistius</i>	Mero rosado
PERCIFORMES	Serranidae	Hyporthodus exsul	Mero negro
PERCIFORMES	Serranidae	Hyporthodus niphobles	Mero manchado
PERCIFORMES	Serranidae	Liopropoma fasciatum	Menta arcoíris
PERCIFORMES	Serranidae	Liopropoma longilepis	Menta aleta escamosa
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Mycteroperca xenarcha</i>	Cabrilla cola rajada
PERCIFORMES	Serranidae	Mycteroperca xenarcha	Mero pinto
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Paralabrax loro</i>	Cabrilla roquera
PERCIFORMES	Serranidae	Paralabrax loro	Loro
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Paranthias colonus</i>	Rubí
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Paranthias colonus</i>	Sandía o Indio
PERCIFORMES	Serranidae	Pronotogrammus eos	Serrano ojón
PERCIFORMES	Serranidae	Pronotogrammus multifasciatus	Doncella común
PERCIFORMES	Serranidae	Rypticus bicolor	Jabón moteado
PERCIFORMES	Serranidae	<i>Rypticus nigripinnis</i>	Jabón negro
PERCIFORMES	Serranidae	Rypticus nigripinnis	Jabón negro
PERCIFORMES	Serranidae	Serranus aequidens	Serrano manchado
PERCIFORMES	Serranidae	Serranus psittacinus	Serrano rayado
PERCIFORMES	Sparidae	<i>Calamus brachysomus</i>	Pluma
PERCIFORMES	Sphyraenidae	<i>Sphyraena ensis</i>	Barracuda, candado
PERCIFORMES	Stromateidae	<i>Peprilus medius</i>	Salema
PERCIFORMES	Stromateidae	<i>Peprilus snyderi</i>	Salema
PERCIFORMES	Trichiurinae	<i>Trichiurus lepturus</i>	Cinta
PERCIFORMES	Xiphiidae	<i>Xiphias gladius</i>	Pez espada

PESCIFORMES	Coryphaenidae	Coryphaena equiselis	Dorado pompano
PESCIFORMES	Istiophoridae	Istiophorus albicans	Pez vela
PESCIFORMES	SCOMBRIDAE	Sarda chiliensis	Bonito
PESCIFORMES	SCOMBRIDAE	Sarda orientalis	Bonito
PESCIFORMES	SCOMBRIDAE	Thunnus alalunga	Atún albacora
PLEURONECTIFORMES	Achiridae	<i>Achirus klunzingeri</i>	Lenguado redondo plumizo
PLEURONECTIFORMES	Achiridae	<i>Achirus mazatlanus</i>	Lenguado listado
PLEURONECTIFORMES	Achiridae	<i>Achirus scutum</i>	Lenguado alineado
PLEURONECTIFORMES	Achiridae	<i>Trinectes fonsecensis</i>	Lenguado rayado
PLEURONECTIFORMES	Cynoglossidae	<i>Symphurus elongatus</i>	Lenguado ciego
PLEURONECTIFORMES	Cynoglossidae	<i>Symphurus fasciolaris</i>	Lenguado listado
PLEURONECTIFORMES	Cynoglossidae	<i>Symphurus melanurus</i>	Lenguado común
PLEURONECTIFORMES	Paralichthyidae	<i>Citharichthys gilberti</i>	Lenguado tapadero
PLEURONECTIFORMES	Paralichthyidae	<i>Cyclopsetta panamensis</i>	Lenguado sureño
PLEURONECTIFORMES	Paralichthyidae	<i>Cyclopsetta querna</i>	Lenguado dentón
PLEURONECTIFORMES	Paralichthyidae	<i>Etropus crossotus</i>	Lenguado ribete
PLEURONECTIFORMES	Paralichthyidae	<i>Syacium latifrons</i>	Lenguado playero
PLEURONECTIFORMES	Paralichthyidae	<i>Syacium ovale</i>	Lenguado ovalado
SCORPAENIFORMES	Peristediidae	<i>Peristedion barbiger</i>	Cabro adornado
SCORPAENIFORMES	Scorpaenidae	<i>Scorpaena mystes</i>	Escorpión, sapo
SCORPAENIFORMES	Triglidae	<i>Prionotus ruscarius</i>	Cabro común
SILURIFORMES	Ariidae	<i>Ariopsis seenmanni</i> <i>antes Arius jordani</i>	Cuminate negro
SILURIFORMES	Ariidae	<i>Notarius troscheli</i> <i>antes</i> <i>Arius troscheli</i>	Cuminate colorado
SILURIFORMES	Ariidae	<i>Bagre panamensis</i>	Cuminate colorado
SILURIFORMES	Ariidae	<i>Bagre pinnimaculatus</i>	cuminate volador
SILURIFORMES	Ariidae	<i>Cathorops steindachneri</i>	Bagre congo
TETRAODONTIFORMES	Balistidae	<i>Balistes polylepis</i>	Pejepeurco coche
TETRAODONTIFORMES	Balistidae	<i>Pseudobalistes naufragium</i>	Chancho
TETRAODONTIFORMES	Balistidae	<i>Sufflamen verres</i>	Pez puerco panza amarilla
TETRAODONTIFORMES	Diodontidae	<i>Diodon holocanthus</i>	Pez erizo enmascarado
TETRAODONTIFORMES	Diodontidae	<i>Diodon hystrix</i>	Pez erizo pecoso
TETRAODONTIFORMES	Monacanthidae	<i>Aluterus monoceros</i>	Puerco unicornio
TETRAODONTIFORMES	Tetraodontidae	<i>Arothron meleagris</i>	Puffer amarillo y azul
TETRAODONTIFORMES	Tetraodontidae	<i>Canthigaster punctatissimus</i>	Globito
TETRAODONTIFORMES	Tetraodontidae	<i>Diodon holocanthus</i>	Espinudo
TETRAODONTIFORMES	Tetraodontidae	<i>Guentheridia formosa</i>	Timburil pecoso
TETRAODONTIFORMES	Tetraodontidae	<i>Ostracion meleagris</i>	Cajita
TETRAODONTIFORMES	Tetraodontidae	<i>Sphoeroides annulatus</i>	Timburil anillado
TETRAODONTIFORMES	Tetraodontidae	<i>Sphoeroides kendalli</i>	Timburil liso

TETRAODONTIFORMES	Tetraodontidae	<i>Spherooides trichocephalus</i>	Timburil enano
-------------------	----------------	-----------------------------------	----------------

Cuadro 2: Lista de especies de rayas y tiburones de interés pesquero para el Océano Pacífico costarricense.

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR
CARCHARHINIFORMES	Carcharhinidae	<i>Carcharhinus albimarginatus</i>	T. punta blanca
CARCHARHINIFORMES	Carcharhinidae	<i>Carcharhinus falciformis</i>	T. sedoso o gris
CARCHARHINIFORMES	Carcharhinidae	<i>Carcharhinus galapagensis</i>	T. de Galápagos
CARCHARHINIFORMES	Carcharhinidae	<i>Carcharhinus leucas</i>	T. toro o barroso
CARCHARHINIFORMES	Carcharhinidae	<i>Carcharhinus limbatus</i>	T. punta negra
CARCHARHINIFORMES	Carcharhinidae	<i>Carcharhinus longimanus</i>	T. perro o aleta blanca oceánico
CARCHARHINIFORMES	Carcharhinidae	<i>Carcharhinus porosus</i>	Tiburón poroso
CARCHARHINIFORMES	Carcharhinidae	<i>Galeocerdo cuvier</i>	T. tigre
CARCHARHINIFORMES	Carcharhinidae	<i>Nasomia velox</i>	T. picudo fucsia
CARCHARHINIFORMES	Carcharhinidae	<i>Negaprion brevirostris</i>	T. limón
CARCHARHINIFORMES	Carcharhinidae	<i>Prionace glauca</i>	T. azul
CARCHARHINIFORMES	Carcharhinidae	<i>Rhizoprionodon longurio</i>	Tiburón picudo
CARCHARHINIFORMES	Carcharhinidae	<i>Triaenodon obesus</i>	T. aleta blanca
CARCHARHINIFORMES	Sphyrnidae	<i>Sphyrna corona</i>	T. Martillo colorado
CARCHARHINIFORMES	Sphyrnidae	<i>Sphyrna lewini</i>	Tiburón Martillo
CARCHARHINIFORMES	Sphyrnidae	<i>Sphyrna media</i>	Martillo o cornuda cuchara
CARCHARHINIFORMES	Sphyrnidae	<i>Sphyrna mokarran</i>	T. Martillo gigante
CARCHARHINIFORMES	Sphyrnidae	<i>Sphyrna tiburo</i>	T. Cabeza de pala
CARCHARHINIFORMES	Sphyrnidae	<i>Sphyrna zygaena</i>	T. Martillo blanco
CARCHARHINIFORMES	Triakidae	<i>Mustelus henlei</i>	T. mamón enano
CARCHARHINIFORMES	Triakidae	<i>Mustelus lunulatus</i>	Tiburón mamón común
LAMNIFORMES	Alopiidae	<i>Alopias pelagicus</i>	T. Zorro pelágico o thresher
LAMNIFORMES	Alopiidae	<i>Alopias supercilliosus</i>	Tiburón zorro ojón o thresher
LAMNIFORMES	Alopiidae	<i>Alopias vulpinus</i>	T. zorro o thresher
LAMNIFORMES	Lamnidae	<i>Isurus oxyrinchus</i>	Tiburón mako real
LAMNIFORMES	Lamnidae	<i>Isurus paucus</i>	T. mako aleta larga
ORECTOLOBIFORMES	Ginglymostomatidae	<i>Ginglymostoma cirratum</i>	T. gata nodriza
ORECTOLOBIFORMES	Rhincodontidae	<i>Rhincodon typus</i>	Tiburón ballena
RAJIFORMES	Dasyatidae	<i>Dasyatis longa</i> (Antes <i>D. longus</i>)	Raya coluda
RAJIFORMES	Myliobatidae	<i>Aetobatus narinari</i>	Gavilán pintado
RAJIFORMES	Myliobatidae	<i>Rhinoptera steindachneri</i>	Gavilán negro
RAJIFORMES	Rhinobatidae	<i>Rhinobatos leucorhynchus</i>	Guitarra
RAJIFORMES	Urotrygonidae	<i>Urotrygon aspidura</i>	Raya picuda
RAJIFORMES	Urotrygonidae	<i>Urotrygon chilensis</i>	Raya moteada
RAJIFORMES	Urotrygonidae	<i>Urotrygon munda</i>	Raya aspera
RAJIFORMES	Urotrygonidae	<i>Urotrygon nana</i>	Raya enana

RAJIFORMES	Urotrygonidae	<i>Urotrygon rogersi</i>	Raya de púas
SQUATINIFORMES	Squatinae	<i>Squatina californica</i>	Tiburón angel
TORPEDINIFORMES	Narcinidae	<i>Narcine entemedor</i>	Raya eléctrica gigante
TORPEDINIFORMES	Narcinidae	<i>Narcine vermiculatus</i>	Tembladera

Cuadro 3: Lista de especies de crustáceos de interés pesquero para el Océano Pacífico costarricense

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE VULGAR
DECAPODA	Munididae	<i>Pleuroncodes planipes</i>	Chicharra o langostino chileno
DECAPODA	Palinuridae	<i>Panulirus gracilis</i>	Langosta del pacífico
DECAPODA	Pandalidae	<i>Heterocarpus affinis</i>	Camello real
DECAPODA	Pandalidae	<i>Heterocarpus vicarius</i>	Camello corriente
DECAPODA	Penaeidae	<i>Farfantepenaeus brevisrostris</i>	Camarón rosado o pinky
DECAPODA	Penaeidae	<i>Farfantepenaeus californiensis</i>	Camarón café
DECAPODA	Penaeidae	<i>Litopenaeus occidentalis</i>	Camarón blanco
DECAPODA	Penaeidae	<i>Litopenaeus stylirostris</i>	Camarón blanco
DECAPODA	Penaeidae	<i>Litopenaeus vannamei</i>	Camarón blanco
DECAPODA	Penaeidae	<i>Protrachypene precipua</i>	Camarón tebrina
DECAPODA	Penaeidae	<i>Rimapenaeus faoe</i>	Camarón carabalí o fijador indio
DECAPODA	Penaeidae	<i>Trachypenaeus byrdi</i>	Camarón Carabalí
DECAPODA	Penaeidae	<i>Trachypenaeus fuscina</i>	Camarón conchudo
DECAPODA	Penaeidae	<i>Xiphopenaeus riveti</i>	Camarón titi
DECAPODA	Portunidae	<i>Callinectes arcuatus</i>	jaiba o cangrejo azul
DECAPODA	Scyllaridae	<i>Evivacus princeps</i>	Langosta arenera
DECAPODA	Solenoceridae	<i>Solenocera agassizii</i>	Camarón fidel
STOMATOPODA	Squillidae	<i>Squilla sp.</i>	Alacrán

Cuadro 4: Lista de especies de moluscos de interés pesquero para el Océano Pacífico costarricense

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE VULGAR
ARCOIDA	Arcidae	<i>Anadara multcostata</i>	Piangua
ARCOIDA	Arcidae	<i>Anadara similis</i>	Piangua o conchudo
ARCOIDA	Arcidae	<i>Anadara tuberculosa</i>	Piangua
ARCOIDA	Arcidae	<i>Grandiarca grandis</i>	Chucheca
ARCOIDA	Arcidae	<i>Modiolus capax</i>	Mejillón roca
LITTORINIMORPHA	Tonnidae	<i>Malea ringens</i>	Cambute de lodo
MYTILOIDA	Mytilidae	<i>Mytella guyanensis</i>	Mejillón chora
NEOGASTROPODA	Melongenidae	<i>Melongena patula</i>	Cambute negro
OCTOPODA	Octopodidae	<i>Octopus chierchiai</i>	Pulpo
OCTOPODA	Octopodidae	<i>Octopus selene</i>	Pulpo

OSTREOIDA	Spondylidae	<i>Spondylus limbatus antes Spondylus calcifer</i>	Ostión vaca
PTERIOIDA	Pinnidae	<i>Pinna rugosa</i>	Concha abanico
PTERIOIDA	Pteriidae	<i>Pinctada mazatlanica</i>	Concha perla
SORBECONCHA	Strombidae	<i>Lobatus galeatus (antes Strombus galeatus)</i>	Cambute del pacífico
TEUTHIDA	Loliginidae	<i>Lolliguncula diomedae</i>	Calamar torpedo
TEUTHIDA	Loliginidae	<i>Lolliguncula argus</i>	Calamar blanco
TEUTHIDA	Ommastrephidae	<i>Dosidicus gigas</i>	Calamar gigante
VENEROIDA	Corbiculidae	<i>Polymesoda inflata</i>	Almeja meona
VENEROIDA	Corbiculidae	<i>Polymesoda radiata</i>	Almeja verde
VENEROIDA	Donacidae	<i>Donax californicus antes Donax navicula</i>	Almeja arenera
VENEROIDA	Solecurtidae	<i>Tagelus peruvianus</i>	Navaja
VENEROIDA	Veneridae	<i>Leukoma asperrima antes Protothaca asperrima</i>	Almeja blanca
VENEROIDA	Veneridae	<i>Protothaca grata</i>	Almeja blanca

Cuadro 5: Lista de especies de peces y crustáceos de agua dulce y de interés acuícola en las aguas continentales, costeras y oceánicas de nuestro país.

ORDEN	FAMILIA	Nombre Científico	Nombre vulgar
Characiformes	Bryconidae	Brycon behreae	Sábalo
Characiformes	Bryconidae	Brycon costaricensis	Machaca
Characiformes	Bryconidae	Brycon guatemalensis	Machaca
Clupeiformes	Clupeidae	Dorosoma chavesi	Sabalete
Clupeiformes	Engraulidae	Anchoa curta	Anchoa
Clupeiformes	Engraulidae	Anchoa parva	Anchoa
Cypriniformes	Cyprinidae	Carassius auratus	Pez dorado o carpa dorada
Elopiformes	Megalopidae	Megalops atlanticus	Sábalo real
Gobiesociformes	Gobiesocidae	Gobiesox cephalus	Chupapiedra
Lepisosteiformes	Lepisostidae	Atractosteus tropicus	Gaspar
Mugiliformes	Mugilidae	Agonostomus monticola	Tepemechín
Mugiliformes	Mugilidae	Joturus pichardi	Bobo
Mugiliformes	Mugilidae	Mugil curema	Lisa
Perciformes	Centropomidae	Centropomus nigrescens	robalo
Perciformes	Centropomidae	Centropomus parallelus	Calva
Perciformes	Cichlidae	Amphilophus citrinellus	Mojarra
Perciformes	Cichlidae	Oreochromis aureus	Tilapia aurea
Perciformes	Cichlidae	Oreochromis niloticus	Tilapia nilotica
Perciformes	Cichlidae	Parachromis dovii	Guapote
Perciformes	Cichlidae	Parachromis dovii	Guapote

Perciformes	Cichlidae	Parachromis loisellei	Guapotito
Perciformes	Eleotridae	Gobiomorus maculatus	Guavina
Perciformes	Eleotridae	Gobiomorus polylepis	Guavina
Perciformes	Haemulidae	Pomadasys bayanus	Roncador
Perciformes	Haemulidae	Pomadasys croco	Roncador
Salmoniformes	Salmonidae	Oncorhynchus mykiss	trucha arco iris
Siluriformes	Heptapteridae	Rhamdia guatemalensis	Barbudo
Siluriformes	Heptapteridae	Rhamdia laticauda	Barbudo
Siluriformes	Heptapteridae	Rhamdia nicaraguensis	Barbudo
Siluriformes	Heptapteridae	Rhamdia quelen	Barbudo

CRUSTACEOS			
ORDEN	FAMILIA	Nombre científico	Nombre vulgar
Decapoda	Cambaridae	Procambarus clarkii	Langostino de Louisina
Decapoda	Palaemonidae	Macrobrachium americanun	Langostino
Decapoda	Palaemonidae	Macrobrachium panamensis	Langostino
Decapoda	Palaemonidae	Macrobrachium rosenbergii	langostino de Malasia

Cuadro 6: Lista de especies de peces, rayas, tiburones, crustáceos y moluscos de interés pesquero en el Mar Caribe costarricense.

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR
PECES			
PERCIFORMES	Carangidae	<i>Caranx hippos</i>	Jurel
PERCIFORMES	Centropomidae	Centropomus parallelus	Calva
PERCIFORMES	Centropomidae	<i>Centropomus undecimalis</i>	Robalo
PERCIFORMES	Coryphaenidae	<i>Coryphaena hippurus</i>	Dorado
PERCIFORMES	Istiophoridae	<i>Makaira nigricans</i>	Marlin azul
PERCIFORMES	Lutjanidae	Lutjanus bucanella	Pargo bonefin
PERCIFORMES	Lutjanidae	Lutjanus mahogoni	Pargon
PERCIFORMES	Lutjanidae	Lutjanus purpureus	Pargo silky
PERCIFORMES	Lutjanidae	Lutjanus vivanus	Pargo seda o satin
PERCIFORMES	Scombridae	<i>Acanthocybiun solandri</i>	Wahoo
PERCIFORMES	Scombridae	<i>Thunnus albacares</i>	Atún aleta amarilla
PERCIFORMES	Scombridae	<i>Thunnus obesus</i>	Atún patudo o bigeye
PERCIFORMES	Scombridae	<i>Tunnus olalunga</i>	Albacora
PERCIFORMES	Scorpaenidae	Pterois volitans	Pez león
PERCIFORMES	Serranidae	Epinephelus striatus	Mero
PERCIFORMES	Xiphiidae	<i>Xiphias gladius</i>	Pez espada
PESCIFORMES	Istiophoridae	Istiophorus albicans	Pez vela
PESCIFORMES	Scombridae	Scomber scombrus	Macarela Caribe
PLEURONECTIFORMES	Achiridae	Achirus lineatus	Lenguado caribeño

RAYAS Y TIBURONES			
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR
CARCHARHINIFORMES	Carcharhinidae	<i>Carcharhinus falciformis</i>	T. sedoso o gris
CARCHARHINIFORMES	Carcharhinidae	<i>Carcharhinus leucas</i>	T. toro o barroso
CARCHARHINIFORMES	Carcharhinidae	<i>Carcharhinus longimanus</i>	T. perro o aleta blanca oceánico
CARCHARHINIFORMES	Carcharhinidae	<i>Galeocerdo cuvier</i>	T. tigre
CARCHARHINIFORMES	Carcharhinidae	<i>Prionace glauca</i>	T. azul
CARCHARHINIFORMES	Sphyrnidae	<i>Sphyrna lewini</i>	Tiburón Martillo
CARCHARHINIFORMES	Sphyrnidae	<i>Sphyrna mokarran</i>	T. Martillo gigante
CARCHARHINIFORMES	Sphyrnidae	<i>Sphyrna zygaena</i>	T. Martillo blanco
LAMNIFORMES	Lamnidae	<i>Isurus paucus</i>	T. mako aleta larga

CRUSTACEOS			
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR
DECAPODA	Palinuridae	<i>Panulirus argus</i>	Langosta caribe
DECAPODA	Palinuridae	<i>Panulirus guttatus</i>	Langostino de roca
DECAPODA	Palinuridae	<i>Panulirus laeviscauda</i>	Langosta
DECAPODA	Penaeidae	<i>Xiphopenaeus kroyeri</i>	Camaron titi o siete barbas

MOLUSCOS			
ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE VULGAR
SORBEOCONCHA	Strombidae	<i>Lobatus gigas</i> (antes <i>Strombus gigas</i>)	Cambute del Caribe
TEUTHIDA	Loliginidae	<i>Lolliguncula panamensis</i>	Calamar de Panamá (caribe)

2-La Lista de Especies Pesqueras y Acuícolas de Interés Pesquero que antecede, no implica un “...numerus clausus...”; sino por el contrario, un “...numerus apertus...”, por cuanto dependiendo de la especie fáctico jurídico de que se trate, así podrán ingresar especies no contempladas originalmente o salir alguna de esta lista.

3-Para el caso de algunos mamíferos, tortugas y aves marinas, que no necesariamente son de interés pesquero, pero interactúan con otras especies de interés pesquero comercial, las gestiones para su conservación deben realizarse de manera conjunta entre el Incopesca y el MINAE

4-Acuerdo Firme.

5-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.